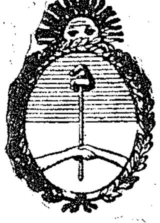
19760203



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2

Buenos Aires, martes 3 de febrero de 1976

NUMERO

23.336

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 998

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Haras El Pelado

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.557. — Primer Testimonio. — Número mil quinientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta Ciudad, calle Suipacha número 268, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del libro 50, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.652, al folio 317, del libro 63 Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 1.531, de este Registro, protocolo corriente, a los que me remito; c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de actas de Asamblea y Directorio de la sociedad en cuestión, la que en copia se encuentra agregada al folio 1.531, de este Registro, protocolo corriente, a la que me remito; d) Con el acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de Presidente del Directorio del compareciente, la que en copia certificada también se encuentra agregada al citado folio 1.531, al que me remito. — Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dice: Primero: Que concurre a este acto en cumplimiento de lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y continuación del 6 de diciembre de 1972, que se encuentra protocolizada al folio 1.531, de este Registro y protocolo, en que se resolviera reorganizar la sociedad que preside creando la sociedad nueva que por este acto se constituye de acuerdo al siguiente Estatuto: "Estatuto. Haras El Pelado, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "HARAS EL PELADO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pacheco de Melo número 2945, tercer piso, que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de Contralor. — Artículo segundo: Su duración es hasta el 17 de mayo del año 2055. — Artículo tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la compraventa, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: Por la explotación, compraventa, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón setecientos treinta y un mil pesos, representado por ciento setenta y tres mil cien acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de valor nominal diez pesos cada una — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|2|76 (16 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 11)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 11 a 15)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 15)
Anteriores. (Pág. 16)

REMATES JUDICIALES
Anteriores. (Pág. 16)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran; en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno. — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, o bonos de la deuda pública. — Artículo décimo. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria que se suscribiese conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme se determinare por Asamblea al resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se integra de acuerdo al siguiente balance de aportes: Activo... — Total del Activo: Tres millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos diez y nueve pesos con setenta y seis centavos. — Pasivo:... — Total del Pasivo: Tres millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos diecinueve pesos con setenta y seis centavos... — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: presidente Jorge María Carlos Claudio de Atucha; vicepresidente Miguel María Jacinto de Atucha; vocal: Julio César del Carril Zemborain; síndico titular, Abraham Isaac Gerest; síndico suplente, Miguel José Cuchietti. Cuarto: Se autoriza a los Dres. Enrique Pinedo, Marcelo Vicente Fagalde y Juan Ernesto Cambiaso, para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la présente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los Sres. Abraham Isaac Gerest, argentino, casado de 66 años, contador público, Libreta de Enrolamiento número 99.467, domiciliado en la calle Rivadavia 4886, de esta ciudad y Miguel José Cuchetti, argentino, casado, de 43 años de edad, contador público, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.879.842 domiciliado en esta ciudad calle José Evaristo Uriburu 438, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiesta: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. — En este estado, el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, manifiesta: Que en este acto y de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972 de la sociedad que representa, ya relacionada al comienzo de esta escritura, transfiere el dominio a favor de 'Haras El Pelado" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria en formación, la fracción de campo ubicada en el partido de Colón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Sarasa del Ferrocarril Nacional General Urquiza, y se designa en el plano de mensura y subdivisión, aprobado por la Dirección de Geodesia característica veintiuno - veinticinco - setenta y dos, como parcela ciento nueve ab., que corre agregada al folio 2466 de este Registro, protocolo corriente, y tiene las siguientes medidas, linderos y superficie: su costado noroeste está formado... en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el 24 de febrero de 1966, bajo el Nº 32 en el Registro del partido de Colón. — Con los certificados y demás constancias que se tienen de manifiesto, y con el de dominio expedido por el Registro de la Propiedad en fecha 6 de setiembre de 1973 bajo el número 358.548 y de inhibiciones de la misma fecha, Nº 358.550, que corre agregado al folio 2459 de este Registro, protocolo corriente, se justifica: Que la sociedad "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", a cuyo nombre se encuentra inscripto el dominio, no se encuentra inhibida de disponer de sus bienes; que el inmueble deslindado no reconoce hipoteca, embargo, ni ningún otro derecho real o gravamen que la afecte; no adeuda suma alguna por impuesto inmobiliario, municipal, afirmados y mejoras, ni por Impuesto a las Tierras aptas para la Explotación Agropecuaria, no lo afectan las leyes 4564 ni 14.005, y tiene una valuación fiscal al acto para el año 1973 de dos millones ochocientos dieciséis mil novecientos sesenta pesos. — En consecuencia, el representante de la sociedad "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" declara transferido a favor de "Haras El Pelado Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que su representada tenía sobre el inmueble transferido, quedando obligada la misma a responder por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho. — Presentes en este acto: doña María Luisa Salas de Atucha, argentina, viuda, hacendada, de 77 años de edad, Libreta Cívica número 3.393.105, domiciliada en esta Ciudad, calle Ocampo 2880, decimotercer piso, departamento A; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 48 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Libertador 3132, decimocuarto piso, departamento A; doña María Teresa de Atucha de Massey, argentina, casada, hacendada, de 43 años de edad, Libreta Cívica número 3.393.106, domociliada en esta ciudad, calle Villanueva 1241; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, argentina, casada, hacendada, de 38 años, Libreta Cívica 2.733.245 y don Julio César del Carril Zemborain, argentino, soltero, hacendado, de 43 años; Libreta de Enrolamiento número 4.244.306, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear 1565, primer piso; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos lo hacen por derecho propio, haciéndolo asimismo don Julio César del Carril Zemborain en su carácter de apoderado general amplio de don Miguel María Jacinto de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.075.635, domiciliado en esta ciudad calle Mariscal de Castilla 3017, lo que acredita con el testimonio del poder general que el nombrado Miguel María Jacinto de Atucha, le otorgara en fecha 26 de mayo de 1965, por escritura pasada al folio 242, del Registro 104 que tengo a la vista para este acto, doy fe y en fotocopia certificada queda agregado al folio 2459 de este Registro, protocolo corriente; en sus caracteres de socios de la sociedad reorganizada, según consta a folios 29 y 30 del libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden: A María Luisa Salas de Atucha doscientos cuarenta mil acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha ciento ocho mil acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, representado en este acto por su apoderado ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Teresa de Atucha de Massey ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar ciento ocho mil ochocientas acciones; y a Julio César del Carril Zemborain cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de accionistas de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18 del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, resultan accionistas de "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: A María Luisa Salas de Atucha, sesenta y un mil ciento cuatro acciones; a Jorge Carlos Claudio de Atucha, veintisiete mil seiscientos noventa y seis; a Miguel María Jacinto de Atucha, veintisiete mil setecientos noventa y seis; a María Teresa de Atucha de Massey, veintisiete mil seiscientos noventa y seis; a María Luisa de Atucha de García del Solar, veintisiete mil seiscientos noventa y seis; y a Julio César del Carril Zemborain, un mil doscientos doce acciones, quienes manifiestan este acto, cada uno por sí y don Julio César del Carril Zemborain asimismo por su poderdante, que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Asimismo los señores Jorge María Carlos Claudio de Atucha, Julio César del Carril Zemborain, por sí y en nombre y representación de don Miguel María Jacinto de Atucha, según lo acredita con el poder ya mencionado en esta escritura, doy fe, quienes se encuentran presentes desde un comienzo, por derecho propio y en ssu caracteres de miembros del Directorio designados en este acto de "Haras El Pelado Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, dicen: Que aceptan la transferencia del inmueble que se aporta y transfiere por la presente a "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, y cuyos datos completos de individualización ya se han transcripto en esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos, agregando: Que su representada se halla en posesión del bien descripto y la que oportunamente ratificará la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Jorge de Atucha. María Luisa Salas de Atucha, Teresa de A., de Massey, Luisa Atucha de García del Solar, J. del Carril Zemborain, A. I. Gerest, Miguel José Cuchietti. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2557 del Registro número 539 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" y para su inscripción expido el presente... (Fdo.) C. P. Magrane. — Está su sello de escribano. — II) Por escritura Nº 634 de fecha 12 de junio de 1974, folio 1211 pasada ante el escribano Carlos Patricio Magrane, se modificó el balance de aporte y el Artículo 4º del Estatuto, los que ante un requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas fueron nuevamente reformados según surge de la siguiente escritura: — Primer Testimonio. — Número mil doscientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta Ciudad, calle Suipacha número 268, el compareciente es hábil, mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973; c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de la Sociedad en cuestión, las que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973; d) Con el acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del Directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973; e) Con el acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del Libro de actas mencionado, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe, y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2351, de este mismo Registro y Protocolo; f) Y con el acta de Asamblea General Extraordinaria número 21, labrada al folio 2 y siguientes del Libro de actas de asambleas y Directorio número dos de la Sociedad en cuestión, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra transcripta íntegramente al mencionado folio 2351, de este mismo Registro y protocolo — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada al folio 2557 de este mismo Registro, protocolo de dicho año, y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo directorio preside, se constituyó la sociedad "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el departamento contable de esa repartición ha observado los valores de aporte atribuidos a las fracciones de campo de la sociedad por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", lo que implica como consecuencia, una modificación en el artículo cuarto del Estatuto Social de la Sociedad en formación. — Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el artículo cuarto del Estatuto social; y el balance e inventario de aporte de la Sociedad "Haras El Pelado Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos once mil trescientos pesos, representado por veintiún mil ciento treinta acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72" — "Haras El Pelado S. A. A. C. e I. — Balance e Inventario de aporte el 1º de noviembre de 1972. — Activo: Disponibilidades: Dos mil setecientos dieciséis pesos con treinta y ocho centavos. — Créditos: Un millón cuatrocientos... — Total del activo: Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos. — Pasivo: ... Total del pasivo: Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos". — Presentes en este acto: doña María Luisa Salas de Atucha...; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ...; don Miguel María Jacinto de Atucha, ...; doña María Teresa de Atucha de Massey, ...; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, ...; y don

Julio César del Carrill Zemborain, ...; hábiles y de mi conocimiento, doy fe; en sus caracteres de la Sociedad reorganizada, según consta al folio 32 del Libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden: A María Luisa Salas de Atucha, doscientas cuarenta mil acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ciento ocho mil ochocientas acciones; a Miguel María Jácinto de Atucha: Ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar; ciento ocho mil ochocientas aciones; y a Julio César del Carril Zemborain: cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiento en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972, su continuación del 6 de diciembre de 1972, y Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1974, que decidió las modificaciones formalizadas por la presente, resultan accionistas de "Haras El Pel do Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: A María Luisa Salas de Atucha, siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, tres mil trescientas ochenta y una acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, tres mil trescientas ochenta y una acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, tres mil trescientas ochenta y una acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, tres mil trescientas ochenta y una acciones; y a Julio César del Carril Zemborain la cantidad de ciento cuarenta y siete acciones, quienes manifiestan en este acto que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes... por ante mí, doy fe... (Fdo.) C. P. Magrane. Está su sello de escribano.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.234.— e. 3|2|76 Nº 52.648 v. 3|2|76

Playas del Faro

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel Pando Carabassa, Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y nueve, comparecen: don Jorge Nicolás Cidela, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y un mil veinte, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal número mil seiscientos treinta y uno, de la Capital Federal quien lo hace en nombre y representación en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, piso segundo, oficina cuarenta y cinco, de la Capital Federal, bajo la denominación de "Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria", cuya existencia legal, personería invocada y facultades para este acto resulta de la siguiente documentación habilitante: a) Escritura de constitución de la sociedad otorgada bajo el número setecientos ochenta y nueve, de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil ciento setenta y cuatro, ante mí y este Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número trece, al folio sesenta y cuatro del libro setenta y ocho, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con las actas de asamblea número veintiuno y de Directorio número veintitrés ambas de fecha veintisiete de junio del corriente año, con la designación de los miembros del Directorio y distribución de cargos en el mismo, respectivamente, que en sus originales tengo a la vista y agrego a la presente copia debidamente autenticada de las mismas, las que se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha siete de noviembre del corriente año, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores; y c) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria Nº veintidós de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que más adelante se transcribe integramente. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: Don Jorge Nicolás Videla, en el carácter invocado, dice: Que en uso de las atribuciones inherentes a su cargo, viene a elevar a escritura pública la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro que decide el aumento del capital social actual de siete mil pesos hasta la suma de cuatro millones ochocientos seis mil novecientos pesos y la adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que esta reforma tramitó por expediente A 44132| 152310 de la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual fue conformada por Resolución Nº 3286 de fecha veintitrés de setiembre del corriente año por dicha Inspección General de Personas Jurídicas. — Que en consecuencia y a los efectos de dar cumplimiento con las pertinentes disposiciones legales, ejecuta: Declara Protocolizada por este acto la reforma introducida en los Estatutos de la sociedad "Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria", por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo texto en la forma de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve|cincuenta, Registro de Accionistas presentes a dicha asamblea de fojas treinta y cinco|treinta y seis y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas cincuenta y dos, transcriptas literalmente son del siguiente tenor: I) Acta de la Asamblea y texto definitivo de los artículos reformados: Acta Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, se reúnen en el domicilio social San Martín 379, piso 1º, los accionistas de Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria que figuran en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, rubricado bajo el Nº 8733, con fecha 1|6|73, a los folios 6 y 7 en Asamblea General Extraordinaria. — En virtud de lo dispuesto por el art. 242 del Decreto Ley 19.550|72, como Presidente del Directorio asume la Presidencia de la Asamblea el Dr. Jorge N. Videla quien designa secretario al señor Sergio Peralta Ramos. — Expresa el Presidente que del Libro de Registro antes mencionado resulta que se encuentran presentes veintiún señores accionistas de los cuales nueve asisten por sí y doce por representantes, esto es, la totalidad del capital social constituido por siete mil acciones ordinarias de un voto cada una, totalizándose siete mil votos. — Manifiestan que asisten todos los directores y el Síndico Titular y que no ha concurrido el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Finaliza expresando que la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar válidamente, por lo que pone a consideración el punto 1º del Orden del Día: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta Acta de la Asamblea. — De manera unánime la asamblea designa a los efectos indicados a los señores Juan S. Areco y Horacio J. Peralta Ramos. — La presidencia pone en tratamiento el punto 2º del Orden del Día: Ratificación por parte de la sociedad del convenio concertado entre la misma y los titulares del Dominio de la fracción de Tierra costera que explota la sociedad, relativo a la transferencia de dicho dominio a la sociedad como aporte de capital. — Se produce una amplia deliberación, durante la cual la asamblea tiene en cuenta: 1º) Que cada uno de los accionistas y nadie más que ellos reviste el doble carácter de tales y de copropietarios de la fracción aludida en el tema, ya sea por derecho propio o como únicos herederos de condóminos premuertos. — 2º) Que el aporte de dicha tierra constituye la base esencial de la sociedad y su valor debe por consecuencia ser tomado al momento en que se suscribió dicho aporte, es decir el 8 de junio de 1972, al que se refiere el acta de fundación suscripta el 3 de mayo de 1972. — 3º) Que el valor de contribución inmobiliaria de la tierra lo era para el referido año 1972 de $ 4.799.808,90. — 4º) Que las disposiciones legales vigentes —artículo 53 del Decreto Ley 19.550|72 admiten que los aportes se efectúan por un valor inferior a la valuación actual y consiguientemente al de su valor real que es sensiblemente mayor. — 5º) Que se considera prudente de todas maneras el ingreso a un monto desvalorizado con relación al valor actual como medio idóneo de garantizar plenamente para el futuro los intereses de terceros que contraten con la sociedad y 6º) Que es evidente que siendo las acciones que representarán el aporte no dinerario exactamente proporcionales a las respectivas partes alícuotas de los aportantes, se mantiene el equilibrio patrimonial existente entre los mismos, cualquiera sea el valor de ingreso que se asigne a la tierra. — En base a tales consideraciones, la asamblea resuelve por unanimidad: 1º) Aceptar como aporte de capital la fracción privada de los señores accionistas, quienes a su vez se obligan a firmar las escrituras y demás documentación que sea menester para la efectividad de este aporte, mediante la correspondiente transferencia de dominio de dichas tierras, que más abajo se especifican. — 2º) Fijar en la cantidad de $ 4.799.900 es decir en un importe aproximadamente igual a la valuación fiscal del inmueble para el año 1972 por haberse suscripto en ese año el compromiso de transferencia del inmueble y otorgado la posesión del mismo, el valor del aporte a ser cubierto mediante la emisión de acciones ordinarias de un voto, nominativas no endosables, valor nominal $ 1.— por acción, aclarándose que se ha redondeado el importe a que asciende la valuación fiscal del inmueble para el año 1972, para evitar tener que fraccionar las acciones a entregar por la transferencia del inmueble. — El señor Raúl Peralta Ramos representante de la accionista María Belén Peralta Ramos, expresa que atento la minoridad de su representado presta conformidad ad referéndum de la aprobación judicial por lo que de no obtenerse esta última, no deberá considerarse a su mandante obligada al cumplimiento, reserva que los demás accionistas aceptan de conformidad. — Los accionistas como copropietarios o herederos de copropietarios dejan constancia que el valor fijado a la tierra obedece a las razones que han dejado expuestas, de manera que no podrá ser tomado como una tasación de su valor real, al que consideran notoriamente superior. — La fracción de tierra aludida está ubicada en el partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y según plano 45-277-72 se la designa como fracción V con una superficie total de 102 Has., 40 as., 24 cas., 80 dm2, y con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Y, fracción V. — Pone el presidente a consideración de la asamblea el punto 3º del Orden del Día: Aumento del capital de la sociedad en función de las exigencias del Convenio mencionado en el Punto 2º precedente y emisión de las acciones correspondientes. — Teniendo en cuenta lo decidido al tratarse el punto anterior, la asamblea de manera unánime, resuelve: 1º) Aumentar el capital social a $ 4.806.900, mediante emisión que dispondrá el directorio en el momento que considere oportuno, de 4.799.900 acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal $ 1 cada acción y con derecho a un voto por acción. — 2º) Delegar en el directorio, conforme lo autoriza el art. 235, inc. 1º) del decreto ley 19.550|72, la época de emisión, que podrá hacerse en una o más veces, debiendo las acciones integrarse mediante la aportación de las respectivas porciones alícuotas del dominio del inmueble referido al tratarse el punto 2º) del Orden del Día. — 3º) Las precedentes decisiones se llevarán a cabo no bien lo permita el estatuto de la sociedad. — El Presidente pone en tratamiento el punto 4º) del Orden del Día: Adecuación de los estatutos de la sociedad al decreto ley 19.550|72. — A la vista del proyecto respectivo, la asamblea, consecuente con lo que ha decidido al considerar los anteriores temas y en concordancia con lo establecido en los arts. 235, inc. 1º y 197 inc. 2º del decreto ley 19.550|72 y en el decreto ley 19.880|72 y resoluciones concordantes, resuelve por unanimidad: 1º) Aprobar el nuevo texto de los estatutos de la sociedad, disponiéndose su transcripción: Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina PLAYAS DEL FARO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 158, piso segundo, oficina 45. — Artículo 2º — Su duración es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, ocurrida el 5 de febrero de 1973. — Artículo 3º — Tiene por objeto la realización de todo tipo de actividad inmobiliaria mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos y fraccionamientos; otorgamiento de concesiones y permisos de uso u ocupación de tierras, y en general toda clase de operaciones inmobiliarias. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El Capital Social es de siete mil pesos ($ 7.000). — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado a cuatro millones ochocientos seis mil novecientos pesos ($ 4.806.900), representado por 4.806.900 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso ($ 1,00) valor nominal cada una, y se delego en el Directorio la época de la emisión de las 4.799.900 acciones correspondientes a dicho aumento. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, el Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de veinticuatro millones treinta y cuatro mil quinientos pesos ($ 24.034.500). — Sólo podrá anunciarse como Capital Social el efectivamente suscripto. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un maximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en caja de la Sociedad de un importe de un mil pesos ($ 1.000) en dinero efectivo o en títulos de deuda pública. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de aquél, al Vicepresidente del directorio, sin que sea necesario acreditación fehaciente de tal ausencia o impedimento. — Fiscalización: Artículo 1º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares elegidos por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Los mismos actuarán como Comisión Fiscalizadora, la que sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros por lo menos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — La Comisión Fiscalizadora elegirá un Síndico Presidente que llamará a reunión de sus miembros cuando corresponda. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, pero en este último caso lo tendrán en las situaciones previstas por el Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 14: Para las asambleas de accionistas regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — El directorio puede confiar a uno o más de sus miembros, funciones ejecutivas de la administración, fijando la remune-

ración con cargo a gastos generales y sujeta a confirmación posterior de la asamblea de accionistas. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinairas o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2º) Autorizar a los Sres. Jorge N. Videla y Alfredo Peralta Ramos, indistintamente, para que llenen todos los trámites legales y reglamentarios que sean menester, hasta la inscripción de los estatutos en el Juzgado de Registro, con facultades para acoger las observaciones que pudieren formular a su respecto tanto la I.G.P.J. como dicho juzgado. — Siendo las 19,30 hs. se levanta la asamblea. — Siguen al pie y al margen firma de todos los presentes. — Sergio Peralta Ramos. — Jorge N. Videla. — Juan S. Areco. — Horacio J. Peralta Ramos. — Maritilde Somoza de Bosch. — Raúl Peralta Ramos. — Adolfo J. Araúz. — Raquel Araúz Susana P. R. de Sahores. — Carlos P. Mattaldi. — Jorge Hernández. — A. R. Leguizamón Pondal. — M. L. Peralta Ramos de Bosch. — Carlos Alberto Peralta Ramos. — Juan Manuel Lynch". — II) Registro de accionistas presentes a la asamblea: "Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria". — Domicilio: 25 de Mayo Nº 158, piso 2º, oficina 45. — Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 1974. — Número de orden — Fecha Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido y Nº Doc. de Identidad) — Representante (Nombre completo y apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados 1 voto — Capital $ — Cantidad de votos. — 1.24.6. Celina Peralta Ramos de Araúz — Raquel Araúz L. C. 9.376.304, Santa Fe 3169, Capital — 1.000 — 1.000. — 2.24.6. Carlos Lucio Somoza — Héctor María Somoza, C. I. 4.391.523, Sarmiento 3249, Capital — 500 — 500 — 500. — 3.24.6. Horacio Jacob. — Peralta Ramos, L. E. 245.145, Talcahuano 1221, Capital — 250 — 250 — 250. — 4.24.6. Alfredo Peralta Ramos, L. E. 269.660, Figueroa Alcorta 3074, Cap. — 250 — 250 — 250. — 5.24.6. Ana Rosa Leguizamón Pondal, L. C. 3.513.137, Rodríguez Peña 1260 — 250 — 250 — 250. — 6.24.6. María Luisa Peralta Ramos de Bosch, C. I. 1.400.114, Guido 1660, Capital — 250 — 250 — 250. — 7.24.6. Raúl Peralta Ramos, C. I. Nº 4.434.368, Las Heras 4071, Capital — 83 — 83 — 83. — 8.24.6. — María Belen Peralta Ramos. — Raúl Peralta Ramos, C. I. 4.434.368, Las Heras 4071, Capital — 84 — 84 — 84. — 9.24.6. Esteban Peralta Ramos. — Raúl Peralta Ramos C. I. 4.434.368, Las Heras 4071, Cap. 83 — 83 — 83. — 10.24.6. Susana Peralta Ramos de Sahores, C. I. 114 231, Posadas 1612, Capital — 250 — 250 — 250. — 11.24.16. Hercilia Peralta Ramos de Frers. — Susana Peralta Ramos de Sahores, C. I. 114 231 — Posadas 1612, Capital — 250 — 250 — 250. — 12.24.6. Maritilde Somoza de Bosch, C. I. 1.234.064, Guido 1660, Capital — 500 — 500 — 500. — 13.24.6. Carlos Alberto Peralta Ramos, L. E. 257.574, Figueroa Alcorta 3035, Cap. 250 — 250 — 250. — 14.24.6. Jorge Hernández, L. E. 097.374 — 500 — 500 — 500. — 15.24.6. Alcira Hernández Peralta Ramos. — Susana Peralta Ramos de Sahores, C. I. 1.142.231, Posadas 1612, Capital — 500 — 500 — 500. — 16.24.6. — Delia Peralta Ramos de Fresco. — Juan Segundo Areco, Cangallo 515, 5º p. Cap. — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 17.24.6. Héctor Peralta Ramos. — Carlos Pedro Mattaldi, C. I. 2.957.656, Tucumán 1438, p. B. Cap. — 200 — 200 — 200. — 18.24.6. Hernán Peralta Ramos. — Carlos Pedro Mattaldi, C. I. 2.957.656, Tucumán 1438, Capital — 200 — 200 — 200. — 19.24.6. Arturo Jacinto Peralta Ramos. — Carlos Pedro Mattaldi, C. I. 2.957.656, Tucumán 1438, Capital — 200 — 200 — 200. — 20.24.6. Ricardo Peralta Ramos. — Carlos Pedro Mattaldi, C. I. 2.957.656, Tucumán 1438, Capital — 200 — 200 — 200. — 21.24.6. Auca Sociedad Anónima. — Carlos Pedro Mattaldi, C. I. 2.957.656, Tucumán 1438, Capital — 200 — 200 — 200. — 7.000 — 7.000 — 7.000. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 1974, se cierra el presente Depósito de Acciones, habiéndose presentado veintiún (21) accionistas, tenedores de un capital de $ 7.000 (siete mil pesos), representado por 7.000 acciones ordinarias de 1 voto. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea con la concurrencia de nueve accionistas por sí y doce por representación con un total de 7.000 acciones ordinarias que representan un capital de $ 7.000 y que confieren 7.000 votos. — Asisten los directores no accionistas señores Jorge Nicolás Videla, Adolfo Jacinto Araúz y Sergio Peralta Ramos y el síndico titular Dr. Juan Manuel Lynch; y III) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 23 set. 1974. — Visto el expediente A 44132|152310, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 51 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 42 a 45 con las modificaciones de fs. 49 a 50, la reforma introducida en el contrato social de Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3286. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel de los originales que tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente don Jorge Nicolás Videla, continúa diciendo: Que en la forma expuesta eleva a escritura pública la reforma introducida en los estatutos sociales de "Playas del Faro Sociedad Anónima Inmobiliaria", y me solicita la expedición de los respectivos testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, publicación de ley, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar que el Impuesto de Sellos correspondiente al presente aumento de capital por la suma de cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos pesos, o sea, la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos, se abona en este acto. — Leída, la firman ante mí, doy fe. — Hernán Peralta Ramos. — Jorge N. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando Carabassa.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.905 e. 3|2|76 Nº 52.660 v. 3|2|76

Inovin

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 647. — PRIMER testimonio. — Número doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, concurre don Estanislao Donaldo Collins, casado, inglés, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López 225, La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe como que concurre en representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Inovin, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", en su carácter de presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia de la sociedad y el carácter que inviste, con las relaciones que se harán más adelante. Y en el carácter invocado, expone: Que viene por éste a protocolizar las actuaciones del Expediente 19.819 de la Inspección General de Personas Jurídicas, referido a esta sociedad, en el cual de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete se agrega copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha trece de noviembre de 1974 en la que se resolvió adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — A fojas cuarenta y ocho se agrega copia del registro de accionistas asistentes a esta asamblea. — A fojas cincuenta y dos, ante una observación del señor Inspector, se acompaña nuevo texto del artículo segundo, y a fojas 54 se dicta la resolución 477 que conforma la reforma introducida en los estatutos. — En consecuencia, procedo a transcribir el acta de Asamblea aludida, incluyendo la modificación del artículo segundo, el registro de accionistas asistentes a la asamblea, y la resolución de la Inspección de Personas Jurídicas, que por su orden dicen así: "Acta Nº 43. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria totalitaria los señores accionistas de "Inovin", Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, al folio 10, para considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva bajo la presidencia del señor Estanislao Donaldo Collins, el que declara abierta la Asamblea siendo las 10 horas. — El señor Presidente manifiesta que la Asamblea se halla constituida en quórum unánime con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, tenedores de 200 acciones ordinarias que representan un capital de $a. 2.000 (Ley 18.183), con derecho a 200 votos, vale decir asamblea totalitaria, pudiéndose por lo tanto pasar a considerar los puntos del Orden del Día: 1º) Modificación del estatuto para adecuarlo a las leyes Nº 19.550 y 20.643: Indica el señor Presidente que el Dr. Cambrá, asesor legal de la Sociedad, había proyectado la reforma de estatutos en concordancia con las leyes mencionadas, proyecto que en este acto se sometía a los asambleístas, y cuyo texto completo es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "INOVIN, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS" continúa funcionando una sociedad anónima, la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano Nº 763, piso 8º, pudiendo instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 24 de diciembre de 1965, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades comerciales: el asesoramiento y corretaje de seguros y reaseguros, estudio de planes, de seguros, realizar toda clase de asesoramiento (quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones), estudios, valuaciones, informes, peritajes y arbitraje, actuar como mandataria y en representaciones de todo tipo y en general efectuar toda clase de operaciones lícitas relacionadas con el corretaje de seguros y reaseguros. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos mil pesos, representado por doscientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada una y dividido en series. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho; en este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta e insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 221 de la Ley número 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los ttiulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno, o su equivalente en Títulos Públicos Nacionales. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de acto jurídico que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso, cuya firma obliga a la sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "La asamblea vota la reforma proyectada sin observaciones, y encomienda al señor presidente don Estanislao Donaldo Collins y|o al señor síndico Dr. Raimundo J. F. Cambré a realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los mismos por la Inspección General de Personas Jurídicas, como así también para aceptar cualquier modificación que sugiriere la referida Inspeción. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Los asambleístas designan para ello a los señores Ricardo Bazán y Fernando E. J. Cambré. Se hace constar que no asistió el señor Inspector d Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 12 horas (Fdo.: S. D. Collins — R. Bazán — F. Cambré)". "Asamblea General Ex-

traordinaria del 13 de noviembre de 1974. — Nº de orden: 1. Fecha: Día: 8; Mes: 11. Accionista: Estanislao Donaldo Collins. Representante: por sí. Domicilio: Migueletes 968, Cap. Fed. Doc. Ident. C. I. 6.202.734. Títulos cantidad acciones: 3|6; 9|29|196. 3|6, 9.200. Capital: $ 1.960. Cantidad de votos: 196;; 2-8-11; Luis Emilio Alonso. Por sí. Sarmiento 3760, 2º piso, Capital. C. I. 2.931.939. 1-1-1. $ 10; 1. 3-8-11. Alexander Walter Shaiditzky. Por sí. Juramento 3381. C. I. 6.607.337. 2-1-2; ; 10; 1. 4-8-11. Fernando Edmundo Julio Cambré. Por sí. Calle 603, esquina 618, Ranelagh, Pcia. de Bs. Aires. C. I. 1.431.431. 7-1-7; $ 10.—. 5-8-11. Ricardo Bazán. Por sí. Florida 234, 4º piso, Cap. L. E. 4.063.427. 8-1-8. $ 10. 1. Total: $ 2.000. 200. En Buenos Aires, a los 8 días de noviembre de 1974, se encuentran depositados la totalidad de las acciones societarias (200) representativas de un capital de $ 2.000. Conste. S. D. Collins, presidente. Siendo las 10 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas con la presencia de todos los accionistas societarios, cinco en total, todos por sí, con la totalidad de las acciones (200) de $ 10 valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. Conste. S. D. Collins, presidente. Ricardo Bazán, asambleísta. F. E. J. Cambré, asambleísta". "Buenos Aires, 27 feb. 1975. Visto: el expediente núm. 19.819|156.079, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 53 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 45 a 47 vta. con la modificación de fs. 52, la reforma introducida en el contrato social de "Inovin, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 13 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.F.P. 1. Nº 0477. Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Como escribano autorizante, certifico: Primero: Que la sociedad "Inovin, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" protocolizó sus estatutos por escritura pasada ante mí el primero de diciembre de 1965, al folio 2.189 de Registro 486, entonces de mi adscripción, cuyo testimonio tengo para este acto a la vista se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3.197, folio 471 del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Segundo: que en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de agosto de 1974, corriente a fojas 53 a fojas 55 del libro respectivo, se eligieron directores a los señores Estanislao Donaldo Collins, Alex Walter Shaiditzky y Luis Emilio Alonso. — Tercero: que en la reunión de directorio celebrada el 5 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos, resultando elegido presidente el aquí compareciente, acta que tengo a la vista de fojas 55 a 56 del mismo libro. Agrego copia certificada a la presente de los estatutos y las dos actas relacionadas. — Cuarto: Que el impuesto de sellos correspondiente a los dos mil pesos de capital de la sociedad fue abonado en oportunidad de otorgarse la escritura del punto primero. Leo esta escritura al compareciente quien firma ante mí, doy fe. E. D. Collins. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y siete del registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados: del cero dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil veinticuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855.— e. 3|2|76 Nº 52.699 v. 3|2|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Jujo

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 5081. — Primer testimonio. — Escritura número mil setecientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Diego Peralta Ramos, argentino, de 32 años de edad, casado, ingeniero industrial, con Cédula de Identidad número 4.552.097, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Arenales 1132; don Oscar Carniglia, de 61 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 1.019.221, de la Policía Federal, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, sexto piso; don Alejandro Fernando Gowland, argentino, de 26 años de edad, soltero, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad número 5.741.697, con domicilio en la calle San Martín 1155; y don Juan José Blaquier, argentino, de 33 años de edad, soltero, hacendado, con Cédula de Identidad número 3.395.897, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Gelly y Obes 2207, cuarto piso, todos de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, han resuelto constituir una sociedad con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denominará Jujo Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera; la misma constituye su domicilio legal en la calle Gelly y Obes número 2207, de esta ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años (99), contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República toda clase de operaciones agropecuarias; cría de todo tipo de ganados, invernada, producción de cereales, oleaginosos y toda otra actividad a fin agropecuaria, compraventa de materias primas y productos vinculados a la actividad agropecuaria. — Para tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), representado por quince mil (15.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por dos (2) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente o vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos (2) directores, quienes actúan el Presidente en forma individual y los dos directores en forma conjunta. — Artículo decimoprimero. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos (2) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A su fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Décimo Séptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Juan José Blaquier 14.700 — Portador — Ordinaria 1 voto — 147.000 — No dinerario — Total. — Diego Peralta Ramos 100 — Portador — Ordinaria 1 voto — 1.000 — Efectivo — Total. — Oscar Carniglia 100 — Portador — Ordinaria 1 voto — 1.000 — Efectivo — Total. — Alejandro Fernando Gowland 100 — Portador — Ordinaria 1 voto — 1.000 — Efectivo — Total. — Total 15.000 — 150.000. — Aportes no dinerarios: El señor Juan José Blaquier integra las acciones suscriptas: a) Mediante la transferencia en plena posesión y dominio de todos los bienes activos y pasivos existentes al primero de julio de 1972, por un valor neto de ciento veinte mil pesos (120.000 $), en la razón social: "San Felipe, Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", todo de acuerdo al acta de asamblea extraordinaria de socios suscrita el 20 de diciembre de 1972, que copiada literalmente es del siguiente tenor: "Acta de asamblea extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1972, reunida la totalidad de los accionistas y socios de "San Felipe, Agrícola, Ganadera S. C. A.", constituidos por: Socios solidarios Magdalena Nelson de Blaquier y el señor Juan José Blaquier con cuotas de capital por la suma de pesos quinientos cada uno y socios comanditarios, Julia Elena Hunter de Nelson y el señor Juan José Blaquier los que depositan certificados de acciones por un valor nominal total de pesos mil y pesos ciento dieciocho respectivamente — Esta asamblea se realiza sin publicaciones de la convocatoria por cuanto se constituye con la totalidad del capital social de pesos ciento veinte mil y además sus decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad del capital tal como lo establece el artículo 237 de la Ley 19.550. — En consecuencia se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día que dice así: "Transformar San Felipe Agrícola Ganadera S.C.A. en una sociedad anónima transfiriendo a ésta última la totalidad del activo y pasivo a valores de libros de contabilidad todo de acuerdo al Balance General de aporte al 1º de julio de 1972, el que se encuentre registrado en el libro rubricado Inventario Nº 1 de fojas 115 a fojas 121 firmado por la totalidad de los socios". — Previo un cambio de ideas por la unanimidad de los presentes se resuelve aprobar la transformación en las condiciones establecidas en el Orden del Día. — Los bienes activos y pasivos se cotizan por un valor neto de pesos ciento veinte mil que concuerda con la totalidad del capital de San Felipe, Agrícola, Ganadera, S.C.A. — En el acta constitutiva de la nueva sociedad que se denominará "JUJO, S. A., AGRICOLA GANADERA", la totalidad de las acciones que corresponden a San Felipe, Agrícola, Ganadera, S.C.A., se suscribirán a nombre del señor Juan José Blaquier por un total de pesos ciento veinte mil; pues los restantes socios y accionistas señoras Magdalena Nelson de Blaquier y Julia Elena Hunter de Nelson, poseedora la primera de cuotas de capital solidario de pesos quinientos nominales y la segunda de acciones al portador por un valor nominal de pesos un mil, manifiestan que al realizarse la transformación de San Felipe, Agrícola, Ganadera, S.C.A., transfieren todos los derechos y obligaciones que le corresponde a favor del señor Juan José Blaquier, quedando de esta forma todas sus cuentas de capital solidario y acciones mencionadas precedentemente saldados, no teniendo reclamo que hacer de ninguna naturaleza. — El señor Juan José Blaquier a continuación manifiesta su conformidad con respecto a lo expuesto por las señoras de Nelson de Blaquier y Hunter de Nelson. — La transformación de la sociedad a los efectos impositivos se hace de acuerdo a lo expresado precedentemente y en base a los artículos 71 y siguientes de la Ley 11.682 que legisla sobre reorganización de empresas. — A todos los efectos de la transformación aprobada, San Felipe Agrícola, Ganadera, S.C.A., deberá dar cumplimiento a los requisitos y responsabilidades establecidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 19.550 y por tal causa todos los firmantes reconocen la responsabilidad que les corresponde de acuerdo al artículo 75 de la ley mencionada. — Por la unanimidad de los socios y accionistas se autoriza al señor Juan José Blaquier para firmar todas las escrituras y documentos necesarios a efectos de materializar la transformación de la sociedad y la transferencia de la totalidad de sus bienes activos y pasivos a la nueva sociedad a valores iguales, que los que figuran en sus libros de contabilidad al 1º de julio de 1972. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la asamblea previa lectura y conformidad de lo presente acta, que es firmada por todos los presentes. — Juan José Blaquier. — Magdalena Nelson de Blaquier. — Julia Elena Hunter de Nelson". — Es copia fiel, doy fe. — Y la planilla de los bienes pasivos y activos aportados, que transcripta íntegramente dice: "Balance General de Aporte de San Felipe, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", para suscribir e integrar acciones por ciento veinte mil pesos ($ 120.000) valor nominal en "Jujo, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera. — Activo. — Disponibilidades: Caja 7.280,57. — Créditos. — Deudores comunes 127.566,67. — Créditos Diversos: 13.454,03. — 141.020,70. — Bienes de Cambio. — Haciendas 471.887,31. — Productos Agrícolas 260.060. — Materiales 3.375. — 735.322,31. — Inversiones: Valores Mobiliarios sin cotización 1.132,65. — Bienes de Uso: Construcciones 99.913,12. — Alambrados 99.761,32. — Molinos 48.128,77. — Maquinarias 18.816,73. — Galpones 7.798,20. — Instalaciones 39.740,79. — Reproductores 40.925,47. — Rodados a xplosión 50.231,17. — Praderas permanentes 105.246,06. — Muebles y Útiles 1.994,92. — Útiles, enseres y herramientas 2.193,62. — Apicultura 1.978,91. — Muebles y útiles de escritorio 3.461,96. — Plantaciones 9.695,57. — Usina motores 210. — Campo La Fe 447. — 477,94. — 968.573,92. — Cargos diferidos: Impuestos anticipados 17.555,78. — Total del Activo 1.870.886,13. — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores: 511.317,69. — Bancarias: Adelanto en cuenta corriente (sin garantía real) 727.382,36. — Obligaciones a Pagar (con garantía real) 138.029. 865.411,36. — Hipotecarias: sobre campo La Fe 115.447,88. — Otras deudas por cargas fiscales y sociales 17.576,52. — 1.519.253,85. — Provisiones: Para Impuestos Actividades Lucrativas 7.775,20. — Capital, reservas y resultados: Capital 120.000,00. — Capital por revalúo contable, Ley 17.335: 153.715,17. — Resultados 79.141,91. — 352.857,08. — Total del pasivo: 1.870.886,13. — Certifico que el balance general de aportes se ap-

cuentra registrado en el Libro Inventario rubricado de San Felipe, Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones de fojas 116 a fojas 122. — Oscar J. Carniglia, contador público nacional. C.P.C.E. Libro 170, Tomo 42. — Declaramos bajo juramento que el aporte de bienes transcripto precedentemente se destinará para dar cumplimiento al objeto social de "Jujo, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera. — Juan José Blaquier. — Magdalena Nelson de Blaquier. — Julia Elena Hunter de Nelson. — Es copia fiel, doy fe. — En la planilla de bienes, incluye además de las haciendas y cuentas que se describen, dos fracciones de campo ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo que se individualizan: Parcela 356 p-), superficie: Doscientos cuarenta y cinco hectáreas, nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas e inscripta bajo el número 1.419 (19) y parcela 356 r), superficie doscientos cuarenta y ocho hectáreas veintisiete áreas treinta y seis centiáreas, e inscripta bajo el número 1677 (19) ambas del partido de Caseros. — La sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo de todas las operaciones de la empresa San Felipe Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones a partir del primero de julio de 1972; b) De cuatro fracciones de campo de propiedad del señor Juan José Blaquier, por un valor neto de veintisiete mil pesos, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, que se individualizan en la forma siguiente: 1. parcela 215 g), con doscientos veintiséis hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, inscripta bajo el número 888 (18); 2. Parcela 215 f), con ciento cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas inscripta bajo el número 1956 (18). — Las parcelas indicadas en los puntos 1 y 2 forman la parcela catastral 215 h) inscripta con el número 2364 (16) del partido de Carmen de Areco; 3. Parcela 626 f) con cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas veintitrés centiáreas; y 4. Parcela 624 c), con doscientos setenta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas, éstas dos últimas parcelas tienen como inscripción el número 3 del partido de Saladillo. — A efectos de asegurar la transferencia de los bienes inmuebles, los propietarios originales otorgaron las escrituras traslativas de dominio números 1577, 1578 y 1579 con fecha 29 de diciembre de 1972, por ante mí, titular, escribano Miguel Angel Funes, a favor del señor Oscar Carniglia, quien dejó constancia en las escrituras correspondientes, que las adquisiciones las efectuó para la sociedad en formación "Jujo Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", la que una vez inscripta, aceptará la transferencia de los inmuebles. — Si por cualquier circunstancia Jujo Sociedad Anónima Agrícola Ganadera no llegara a constituirse definitivamente, el señor Oscar Carniglia, se obliga a transferir la posesión y dominio de los inmuebles detallados precedentemente a quien el aportante designa. — Los demás bienes son transferidos en este acto a favor de la sociedad que se consituye. — De acuerdo a los antecedentes expuestos queda formalizada la transformación de "San Felipe Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", con los alcances de los artículos 71 y siguientes de la ley 11.682. — Artículo decimoctavo: Se designa para integrar el Directorio: presidente a Diego Peralta Ramos; vicepresidente a Alejandro Fernando Gowland; vocal a Juan José Blaquier; síndico titular a Oscar Carniglia; síndico suplente a Alberto Julio Bedy. — Artículo decimonoveno: Se autoriza a los señores Juan José Blaquier y Oscar Carniglia a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Alberto Julio Bedy, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.239.499, domiciliado en Talcahuano 638, primer piso, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de síndico suplente y firma de conformidad la presente escritura. — Presente también a este acto doña Magdalena Nelson de Blaquier, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Gelly y Obes número 2077, cuarto piso, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien junto con don Juan José Blaquier, concurren además en nombre y representación de "San Felipe Agrícola Gaandera Sociedad en Comandita por Acciones", y en sus caracteres de socios solidarios, prestan su conformidad con la presente escritura, firmando al pie de la misma. — Leída y ratificada firman todo los comparecientes como acostumbran hacerla por ante mí, de todo lo que doy fe, así como de que también, presente al acto doña Julia Elena Hunter de Nelson, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la Avenida Alvear número 1402, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe en su carácter de socia Comanditaria de "San Felipe Agrícola Ganadera Sociedad en Comandita por Acciones", ratifica todo lo manifestado con respecto a dicha sociedad y presta su conformidad también firmando la presente escritura y por último comparece don Oscar José Carniglia, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad 4.332.268, domiciliado en Diagonal Norte 628, sexto piso, de esta ciudad, hábil, y de mi conocimiento doy fe, ratifica en su carácter de Contador Público Nacional la certificación efectuada del Balance General de aportes, anteriormente transcripto firmando la presente escritura. — D. Peralta Ramos. — O. Carniglia. — A. F. Gowland. — Juan José Blaquier. — A. J. Bedy. — M. de Blaquier. — Julia E. H. de Nelson. — J. Carniglia. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí, al folio cinco mil ochenta y uno del Registro cuatrocientos de mi adscripción y que para "Jujo" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Montes. — Sigue su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, doy fe. — Sigue firma. — J. Montes. — Escribano. Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: los señores Diego Peralta Ramos, argentino, casado, de 32 años de edad, ingeniero industrial, domiciliado en Arenales 1132, de esta ciudad; don Oscar Carniglia argentino, casado, de 62 años, contador público nacional, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 628, sexto piso, de esta ciudad; don Alejandro Gowland, argentino, soltero, de 26 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en San Martín 1155, de esta ciudad; don Juan José Blaquier, argentino, soltero, de 33 años, hacendado, domiciliado en Gelly y Obes 2207, de esta ciudad; doña Magdalena Nelson de Blaquier, argentina, de 57 años, viuda de sus primeras nupcias con don Juan José Silvestre Blaquier, hacendada, domiciliada en Gelly y Obes 2207, de esta ciudad, y doña Julia Elena Hunter de Nelson, argentina, nacida el 27 de mayo de 1893, con Libreta Cívica 388.598, casada en primeras nupcias con Juan Manuel Nelson, domiciliada en Avenida Alvear 1402, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados lo hacen por sí, y el señor Juan José Blaquier lo hace además en su carácter de socio solidario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "San Felipe Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones"; la señora Magdalena Nelson de Blaquier lo hace en su calidad de socia solidaria de la mencionada sociedad, y la señora Julia Elena Hunter de Nelson lo hace en su calidad de socia comanditaria de la misma, todos en mérito del contrato suscripto entre las partes según surge de la escritura del 13 de julio de 1962, pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Luis B. Clucellas, al folio 871, del Registro 148 de su adscripción, confirmada dicha sociedad según escritura de fecha 16 de mayo de 1972, por ante el escribano de esta ciudad, don Hernán R. Seeber, al folio 3234 del Registro 290 a su cargo, las que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de setiembre de 1962, bajo el número 624 folio 294, libro 236; y el 15 de noviembre de 1972, bajo el número 674, folio 119, libro 250 del mismo Registro. Y los señores Juan José Blaquier, Magdalena Nelson de Blaquier y Julia Elena Hunter de Nelson, dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "San Felipe Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", reunidos en asamblea celebrada con fecha 21 de diciembre de 1972, decidieron transformar la mencionada sociedad en una sociedad anónima, transfiriendo a esta última la totalidad del activo y pasivo a valores de libros de contabilidad, todo a tenor del balance general de aporte realizado al 1º de julio de 1972, que arrojaba un capital total de ciento veinte mil pesos. Resolvieron, asimismo, en la mencionada asamblea, que la sociedad se denominara "Jujo Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", y que la totalidad de las acciones correspondientes a "San Felipe Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", por un valor total de ciento veinte mil pesos, se suscribirían a nombre de don Juan José Blaquier, atento a que las restantes socias doña Magdalena Nelson de Blaquier y doña Julia Elena Hunter de Nelson, expresaron su voluntad de desvincularse de la sociedad, procediendo a transferir sus respectivos capitales al socio mencionado, señor Blaquier. Por instrumento privado de fecha 21 de diciembre de 1972, el señor Juan José Blaquier, juntamente con los otros aquí comparecientes, señores Diego Peralta Ramos, Oscar Carniglia y Alejandro Gowland, suscribieron el acta constitutiva y los estatutos de "Jujo Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera" presentados los mismos para su aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas, Departamento de Sociedades Anónimas, con fecha 20 de marzo de 1973, resolvió que deberían cumplirse las exigencias de la Ley 19.550, ya vigente, debía darse cumplimiento a las exigencias del artículo 77 de la mencionada ley dada la transformación de sociedad que se realizaba, acreditarse la aceptación de los síndicos, etc. Por escritura del 6 de noviembre de 1973, pasada al folio 5081 del Registro de Contratos Públicos 400, adscripción del escribano José María Montes, se protocolizaron el Acta Constitutiva y los Estatutos de la mencionada sociedad anónima, dando asimismo cumplimiento a los requerimientos de la Inspección General. El capital social de la sociedad se fijó en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una el que fue suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: el señor Juan José Blaquier suscribió 14.700 acciones, representativas de Ciento cuarenta y siete mil pesos; el señor Diego Peralta Ramos: cien acciones representativas de un mil pesos; el señor Oscar Carniglia: cien acciones representativas de mil pesos, y el señor Alejandro Gowland: cien acciones representativas de mil pesos. El capital fue integrado de la siguiente manera: el señor Juan José Blaquier hizo la integración así: Ciento veinte mil pesos mediante la transferencia en propiedad del activo y pasivo de "San Felipe, Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", y veintisiete mil pesos mediante el aporte de cuatro fracciones de campo de su propiedad. Dichos aportes se efectivizaron de la siguiente manera: a) Por escritura de fecha 29 de diciembre de 1972, pasada al folio 5.048 del Registro 400 adscripción del nombrado escribano Montes, y su rectificatoria del 6 de noviembre de 1973, pasada al folio 5.089 del mismo Registro, se formalizó la transferencia del inmueble de propiedad de "San Felipe, Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", parte del establecimiento conocido con el nombre de Campo La Fe, designados los inmuebles en el plano 19-22-68, como parcelas 356 p. y 356 r, Partido de Caseros, Provincia de Buenos Aires. Dicho bien fue incluido en el balance practicado el 31 de diciembre de 1972. Por la presente los componentes de la sociedad dejan constancia que dicha escritura no tuvo por finalidad excluir dicho bien del acervo societario de "San Felipe, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", sino que su único objetivo fue el de asegurar el cumplimiento del artículo 187 de la Ley número 19.550, que establece la obligatoriedad de integrar los aportes en especie al tiempo de solicitar la conformidad del órgano contralor administrativo. Para tal fin en la escritura referida adquirió el dominio de manos de "San Felipe, Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", el señor Oscar Carniglia, quien dejó constancia que adquiría para la sociedad anónima emergente en el acto de transformación; b) con respecto al aporte efectuado por el señor Juan José Blaquier, en forma personal, se concretó a mérito de las escrituras número 1.577 y 1.578 del 29 de diciembre de 1972, pasadas a los folios 5.042 y 5.046 respectivamente del Registro 400 de esta Ciudad. En virtud de las mismas fueron transferidas las fracciones designadas 215 g. y 215 f. según plano característica 18-30-71, del Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, y las parcelas 626 b. que surge del plano 93-68-65 y 646 c. según plano 93-24-1967 del Partido de Saladillo, Provincia de Buenos Aires. Las mencionadas fracciones fueron transferidas a favor de Oscar Carniglia, quien manifestó al adquirirlas que lo hacía para "Jujo", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera (en formación) y como aporte de capital a la misma, la que una vez inscripta la aceptaría. — Presentados testimonios de éstas las transferencias relacionadas en el punto b) a la Inspección, ésta observó que no se encontraban cumplidos los requisitos del artículo 38 de la Ley Nº 19.550. Este requisito no resultaba necesario para la transferencia de las fracciones mencionadas en el punto a), atento a que dichos inmuebles eran de propiedad de "San Felipe, Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", y se transferían a la sociedad anónima en virtud del acto de transformación. — Se procedió entonces a dar cumplimiento a lo pedido, habiéndose inscripto dichas transferencias de la siguiente forma: Escritura número 1.577 anotada bajo el número 243.515, con fecha 4 de octubre de 1974, con relación a la Matrícula 2.364 del Partido de Carmen de Areco (18) como anotación preventiva, art. 38, Ley Nº 19.550 y escritura número 1.578 anotada bajo el número 243.516 con fecha 4 de octubre de 1974, con relación a la Matrícula 5.354|55 del Partido de Saladillo (93) como anotación preventiva artículo 38, Ley Nº 19.550. Y los cuatro primeros comparecientes continúan diciendo: Que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley Nº 19.550 para los supuestos de transformación de sociedades; que se encuentra debidamente instrumentado el acuerdo unánime de los socios de San Felipe, Agrícola y Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", adoptado por Acta de Asamblea de fecha 21 de diciembre de 1972; que se ha confeccionado balance especial de la mencionada sociedad, el cual se encuentra íntegramente transcripto en la escritura de protocolización de acta constitutiva y estatutos de la sociedad anónima de fecha 6 de noviembre de 1973; que se han realizado a los efectos de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Nº 19.550, las publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días con fechas 2 de noviembre de 1973 el 6 de noviembre de 1973, sin que se halla formulado oposición alguna; que se encuentra cumplimentado el artículo 38 de la Ley Nº 19.550 con relación a los inmuebles aportados a la Sociedad Anónima. Y los mismos agregan: Que siendo necesario adecuar las disposiciones estatutarias a lo establecido por la Ley número 20.643, resuelven modificar en la parte pertinente los artículos 5º y 17 de los mencionados estatutos, resolviendo por razones de mejor ordenamiento aprobar una nueva redacción integral del estatuto de "Jujo", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, dejando subsistentes la suscripción de acciones realizadas en el último de los artículos mencionados, con excepción de que las acciones suscriptas tienen el carácter de nominativas no endosables; la designación del Directorio y de la Sindicatura efectuada en el artículo 18, así como también la autorización conferida por el artículo 19. En consecuencia, los estatutos que regirán el funcionamiento de "Jujo", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera, son del siguiente tenor: "Artículo primero: La sociedad se denominará "Jujo", Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", tiene su domicilio legal en la calle Gelly y Obes número 2207, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República toda clase de operaciones agropecuarias de todo tipo de ganados, invernada, producción de cereales, oleaginosos y toda otra actividad afín agropecuaria, compraventa de materias primas y productos vinculados a la actividad agropecuaria. — Para tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, o contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000), representado por quince mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas y siempre serán nominativas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo,

de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o a dos directores, quienes actúan, el presidente en forma individual y los dos directores en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años, la asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoria determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — Y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo las cláusuuas precedentes, con las salvedades antes consignadas, las partes dejan redactado el nuevo texto del Estatuto de "Jujo, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera". — Presente a este acto don Juan Manuel Nelson, argentino, nacido el 4 de abril de 1887, con Libreta de Enrolamiento número 209.530 conyuge de primeras nupcias de doña Julia Elena Hunter y domicilio en Avenida Alvear número 1420 de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, presta el consentimiento establecido por el artículo 1277 del Código Civil, con relación a la cesión de capitales efectuada por su cónyuge. — Leída y ratificada firman todos los comparecientes por ante mí, que doy fe. — D. Peralta Ramos, Oscar Carniglia, A. Gowland, Juan José Blaquier, M. N. de Blaquier, Julia E. H. de Nelson, Juan Manuel Nelson. Hay un sello. Ante mí: María N. Sobreira Vidal de Costa. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos tres del Registro trescientos veinticuatro, interinamente a mi cargo, doy fe. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz, y que para "Jujo, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", expido, rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. María N. Sobreira Vidal de Costa. Sigue su sello. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple doy fe. María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.725.— e. 3|2 Nº 52.679 v. 3|2|76

Jorge A. Sidero y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificaron los Estatutos de "Jorge A. Sidero y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", resuelto por la asamblea celebrada el 11 de julio de 1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. número 2.427 de fecha 1º de setiembre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Con la denominación "JORGE A. SIDERO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro la sociedad antes denominada "Jorge A. Sidero y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 228, 5º piso "C". Podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde el 26 de agosto de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o anticipado por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado e industrialización de cadenas y rodamientos para su aplicación en el agro, en la industria y automotores, como así también variadores de velocidad para su aplicación en la industria. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materia prima, productos, repuestos y accesorios que tengan relación con el objeto industrial. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) representado por acciones ordinarias al portador de $ 10.— cada una y con derecho a un voto por acción, todas de clase "A" y se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán la garantía de $ 500 cada uno, mientras dure su mandato. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más se treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en forma legal. — Artculo undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general, estado de resultados y de estados acumulados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.267.— e. 3|2 Nº 5.984 v. 3|2|76

Guadarrama

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.474. — PRIMER testimonio. — Número mil quinientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, de Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.632 al folio 317, del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 1.531, de este Registro protocolo corriente, a los que me remito: c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 13, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en copia se encuentra agregada al folio 1.531, de este Registro, protocolo corriente, a la que me remito; d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del Directorio del compareciente, la que en copia certificada también se encuentra agregada al citado folio 1.531, al que me remito. Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha dice: Primero: Que concurre a este acto en cumplimiento de lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y continuación del 6 de diciembre de 1952, que se encuentran protocolizadas al folio 1.531, de este protocolo, en que se resolviera reorganizar la sociedad que preside creando la sociedad nueva que por este acto se constituye de acuerdo al siguiente Estatuto: Estatuto: "Guadarrama, Sociedad Anónima, Agropecuaria Comercial e Inmobiliaria". — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "GUADARRAMA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales número 3045, planta baja, departamento 1, que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de contralor. — Artículo segundo: Su duración es hasta el 17 de mayo del año 2055. — Artículo tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agrope

cuarias: Mediante la compraventa, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: Por la explotación, compraventa, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta y un mil novecientos pesos, representado por quince mil ciento noventa acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de valor nominal diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, o Bonos de la deuda publica. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero. Cada acción ordinaria que se suscribe conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por Asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se integra de acuerdo al siguiente Balance de aporte: Activo: Disponibilidades: No existe. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso:... — Total del Activo: Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos. — Pasivo: ... Capital social: Ciento cincuenta y un mil novecientos pesos. — Total Pasivo: Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos. — Inmuebles que se aporta: Según plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia el 24 de enero de 1973, característica veintiuno-treinta y uno-setenta y dos, preparado por el ingeniero civil A. S. Jonas, del inmueble que se encuentra ubicado en el partido de Colón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Colón del Ferrocarril Central General Mitre, la parcela ciento nueve ad., de trescientos noventa y ocho hectáreas, noventa y siete áreas, noventa y seis centiáreas. Los demás bienes que surgen del inventario de aporte que corre de fojas 365 a 369 del Libro Inventario número dos de la Sociedad "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: María Teresa de Atucha de Massey; vicepresidente: Federico José Massey; vocal: Fernando Pueyrredón; síndico titular: Daniel Morgan; síndico suplente: Enrique Pinedo. — Cuarto: Se autoriza a los doctores Marcelo Vicente Fagalde y Juan Ernesto Cambiaso para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Daniel Morgan, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento número 4.210.146, domiciliado en Galileo 2425, de esta ciudad, de 50 años y Enrique Pinedo, argentino, casado, de 46 años, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.226.605, domiciliado en Salguero 2137, tercer piso A, de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. — En este estado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, manifiesta: Que en este acto, y de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, de la Sociedad que representa, ya relacionada al comienzo de esta escritura, transfiere el dominio a favor de "Guadarrama, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, la fracción de campo ubicada en el partido de Colón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Colón del Ferrocarril Central General Mitre... En consecuencia, el representante de la Sociedad "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", declara transferido a favor de "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que su representada tenía sobre el inmueble transferido, quedando obligada la misma a responder por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho. — Presentes en este acto: Doña María Luisa Salas de Atucha, argentina, viuda, hacendada de 77 años, Libreta Cívica número 3.393.105, domiciliada en Ocampo 2880, piso 13 "A", Capital; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 48 años, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en Avenida Libertador 3132, piso 14 "A", Capital; doña María Teresa de Atucha de Massey, argentina, casada, hacendada, de 43 años, domiciliada en Villanueva 1241, Capital, Libreta Cívica número 3.393.106; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, argentina, casada, hacendada, de 38 años, domiciliada en Ombú 2946, Capital, Libreta Cívica número 2.733.245, y don Julio César del Carril Zemborain, argentino, soltero, hacendado, 43 años, Libreta de Enrolamiento número 4.244.306, domiciliado en esta ciudad calle Alvear 1565, primer piso; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que todos lo hacen por derecho propio, haciéndolo asimismo don Julio César del Carril Zemborain en su carácter de apoderado general amplio de don Miguel María Jacinto de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 42 años, Libreta de Enrolamiento número 4.075.635, domiciliado en Mariscal de Castilla 3017, Capital, lo que acredita con el testimonio del poder general que el nombrado Miguel María Jacinto de Atucha le otorgara en fecha 26 de mayo de 1965, por escritura pasada al folio 242, del Registro 104, que tengo a la vista para este acto, doy fe y en fotocopia certificada corre agregado al folio 2.459, de este Registro, protocolo corriente; en sus caracteres de socios de la Sociedad reorganizada, según consta a folios 29 y 30 del libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asamblea, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden: A María Luisa Salas de Atucha: doscientas cuarenta mil acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha: ciento ocho mil ochocientas acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, representado en este acto por su apoderado: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Teresa de Atucha de Massey: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar: ciento ocho mil ochocientas acciones, y a Julio César del Carril Zemborain: cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de accionistas de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, resultan accionistas de "Guadarrama, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Salas de Atucha, cinco mil trescientas sesenta y dos acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dos mil cuatrocientas treinta acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, dos mil cuatrocientas treinta acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, dos mil cuatrocientas treinta acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, dos mil cuatrocientas treinta acciones y a Julio César del Carril Zemborain, ciento ocho acciones, quienes manifiestan en este acto, cada uno por sí y don Julio César del Carril Zemborain asimismo por su poderdante, que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. Asimismo los señores: María Teresa de Atucha de Massey, casada, argentina, hacendada, Libreta Cívica número 3.393.106, de 43 años de edad, domiciliada en esta ciudad, Villanueva 1241; Federico José Massey, casado, argentino, hacendado, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 5.567.579, domiciliado en esta ciudad, calle Villanueva número mil doscientos cuarenta y uno; Fernando Pueyrredón, casado, argentino, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.406.589, ingeniero agrónomo, domiciliado en Juan Francisco Seguí 3728 personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes desde el comienzo, por derecho propio y en sus caracteres de miembros del Directorio, designados en este acto de "Guadarrama Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, dicen: Que aceptan la transferencia del inmueble que se aporta y transfiere por la presente a "Guadarrama, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación y cuyos datos completos de individualización ya se han transcripto en esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar y a sus efectos. — Agregando: Que su representada se halla en posesión del bien descripto y la que oportunamente ratificará la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Jorge de Atucha. — María Luisa Salas de Atucha. — Teresa de A. de Massey. — Luisa Atucha de García del Solar. — Federico J. Massey. — F. Pueyrredón. — D. Morgan. — E. Pinedo. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que...; — Primer testimonio número mil doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268; el compareciente es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.531 de este mismo Registro, protocolo del año 1973; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1.531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973; d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado de donde surge específicamente el cargo de presidente del Directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1.531, de este mismo Registro; e) Con el Acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del Libro de Actas mencionado la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2.351, de este mismo Registro, protocolo corriente; f) Y con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 21, labrada al folio 2 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número dos de la Sociedad en cuestión, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra también transcripta íntegramente al mencionado folio 2.351, de este mismo Registro y protocolo. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada al folio 2.474, de este mismo Registro, protocolo de dicho año, y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo Directorio preside, se constituyó la sociedad "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha observado los valores de aporte atribuidos a las fracciones de campo de la sociedad, por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" lo que implica, como consecuencia, una modificación en el artículo cuarto del Estatuto Social de la Sociedad en formación. Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el artículo cuarto del Estatuto Social, y el Balance e Inventario de aporte de la Sociedad "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", de la siguiente manera: "Artículo cuarto: El capital social es de quince mil quinientos pesos, representado por mil quinientas cincuenta acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión

de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72". — "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Balance e Inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen.... — Total del Activo: Setenta y ocho mil ciento cinco pesos con diez centavos. — Pasivo: ...Capital suscripto: Quince mil quinientos pesos. — Total del Pasivo: Setenta y ocho mil ciento cinco pesos con diez centavos". — Presentes en este acto doña María Luisa Salas de Atucha, ...; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ...; don Miguel María Jacinto de Atucha, ...; doña María Teresa de Atucha de Massey, ...; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, ...; y don Julio César del Carril Zemborain, ...; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, en sus caracteres de socios de la Sociedad reorganizada, según consta al folio 32 del Libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social, con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal y que corresponden a: ..., lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de accionistas de la Sociedad "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" número 18, del 6 de noviembre de 1972, su continuación de fecha 6 de diciembre de 1972, y Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1974, que decidió las modificaciones formalizadas por la presente, resultan accionistas de "Guadarrama, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: A María Luisa Salas de Atucha, la cantidad de quinientas cuarenta y siete acciones. A Jorge María Carlos Claudio de Atucha, la cantidad de doscientas cuarenta y ocho acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, la cantidad de doscientas cuarenta y ocho acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, la cantidad de doscientas cuarenta y siete acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, la cantidad de doscientas cuarenta y siete acciones, y a Julio César del Carril Zemborain, la cantidad de once acciones, quienes manifiestan en este acto que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe... (Fdo.): C. P. Magrane. — Está su sello de escribano.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.045.— e. 3|2 Nº 52.645 v. 3|2|76

Comercial Americana
SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA E INDUSTRIAL
C.A.S.A.F.I.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores Alejandro Horacio Fano, argentino, casado y Horacio Arturo Rousseau, argentino, casado, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en sus respectivos caracteres de presidente y vicepresidente del Directorio de la sociedad "Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial C. A. S. A. F. I.", cuya existencia jurídica, personería, facultades y capacidad invocadas por los comparecientes y autorización para el presente otorgamiento, se acredita: Primero: Con los Estatutos de la sociedad, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y tres, elevados a escritura pública el catorce de noviembre de ese mismo año, por la pasada ante el escribano de esta ciudad, don José Rodríguez Lozano al folio novecientos setenta y siete del Registro setenta y nueve a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres, bajo el número doscientos treinta y siete, al folio ciento noventa y cuatro del libro cuarenta y cuatro, tomo "A", de Estatutos Nacionales y reformas de los mismos, elevadas a escritura pública por las pasadas el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano de esta ciudad don José González Pagliere, al folio seiscientos sesenta, vuelto del Registro doscientos dieciséis a su cargo; el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano de esta ciudad don A. C. Fernández Sáenz, al folio trescientos cincuenta y uno, del Registro ciento diecisiete a su cargo; el treinta de junio de mil noveciento cuarenta y siete, ante el escribano de esta ciudad don Carlos J. del Carril, al folio cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro doscientos veintinueve a su cargo; el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, al folio ochocientos cincuenta y dos; el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio tres mil trescientos dieciséis, todas ellas pasadas ante el citado escribano A. C. Fernández Sáenz en el Registro ciento diecisiete a su cargo, cuyos testimonios se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y tengo para este acto a la vista, que por su naturaleza devuelvo a los interesados y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio setecientos sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos setenta y uno de este Registro quinientos cuarenta y dos; con la escritura del último aumento del capital autorizado, pasada ante el autorizante el primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio setecientos sesenta y uno de este Registro, el que se elevó de ciento cincuenta mil pesos a setecientos cincuenta mil pesos, representado este aumento por acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción y de diez pesos cada una, distribuidas en ciento veinte series de cinco mil pesos cada serie, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta y cinco, al folio trescientos nueve, del libro setenta y cinco, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y finalmente, con la escritura de emisión de acciones por un valor nominal de ciento setenta mil pesos, pasada ante el autorizante el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio quinientos veinticuatro de este Registro, con lo que así quedó totalmente emitido el capital social de setecientos cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio doscientos treinta y seis, del libro ochenta y uno, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Segundo: Con las actas de las reuniones de Asamblea, celebrada el 28 de octubre de 1974, pasada a fojas 31 y siguientes, y de Directorio, celebrada el 15 de noviembre de 1974, pasada a fojas 177, bajo el número 134, de los respectivos libros de actas rubricados, de las que surgen la designación de autoridades y la distribución de los cargos en el Directorio, que se encuentran transcriptas, en lo pertinente, la de Asamblea e integramente, la de Directorio, en la escritura pasada el 2 de mayo de 1975, al folio 193 de este Registro 542. — Lo relacionado concuerda fielmente con los testimonios e instrumentos citados, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista y que por su naturaleza se los devuelvo, resultando de los mismos, la existencia jurídica de la nombrada sociedad, la personería, capacidad y facultades de los comparecientes, de todo lo que doy fe. — Y los señores Alejandro Horacio Fano y Horacio Arturo Rousseau, por la representación acreditada y asegurando que la misma permanece vigente, sin restricción ni modificación alguna, dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de junio de 1974, reformó y adecuó el Estatuto de la Sociedad a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y luego de las tramitaciones reglamentarias de estilo el Inspector General de Personas Jurídicas conformó la reforma introducida en el contrato social por Resolución I.G.P.J. número 847 de fecha 17 de marzo de 1975, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspección General de Personas Jurídicas N 3.016|153.721, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia las que literalmente copiadas dicen: "**Estatutos. — "Comercial Americana", Sociedad Anónima Financiera e Industrial", C.A.S.A.F.I.** — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMERCIAL AMERICANA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL, C.A.S.A.F.I. Tiene su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 914, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires; podrá abrir sucursales y agencias dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de ochenta años, a contar del 6 de octubre de 1933, fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías derivadas de la industria textil y afines, relacionadas con la confección de prendas y artículos para la vestimenta, tanto masculina como femenina. También podrá realizar operaciones relativas a patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y al ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Fabricación, elaboración y|o transformación de tejidos y de otros productos relacionados con la confección de prendas y artículos para la vestimenta tanto femenina como masculina. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere el Decreto Ley Nº 18.06|69 y las que requieren el concurso público. Tiene por objeto también celebrar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras y agrícolas, relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad que no sean prohibidas por las leyes vigentes o por este Estatuto. Artículo Cuarto: El Capital Social es de pesos setecientos cincuenta mil (pesos 750.000.—), representado por setenta y cinco mil (75.000.—) acciones de diez pesos cada una ($ 10.—), divididas en ciento cincuenta (150) series de cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada una, designada cada serie en orden progresivo de uno a ciento cincuenta inclusive. El Capital Social está representado por setenta y cinco mil acciones ordinarias de diez pesos, valor nominal cada acción, con derecho a un voto por acción. El Capital Social podrá elevarse hasta el quintuplo por resolución de la Asamblea General Ordinaria, fijando en cada oportunidad el monto y características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará y se inscribirá. Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables. Podrán ser de Clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y de Clase "B", con derecho a un voto por acción. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos, de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y máximo de nueve, con mandato por dos años. Los Directores depositarán cada uno en garantía del cumplimiento de las funciones de sus cargos la suma de Trescientos pesos ($ 300.—) en dinero en efectivo. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. Artículo Octavo. El Directorio en su primera sesión designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente; la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente y en ausencia de ambos, será ejercida por dos cualesquiera de los Directores, conjuntamente. Artículo Noveno: El Directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y se reunirá por convocatoria de su Presidente, o a requerimiento de uno cualquiera de los Directores, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al Presidente doble voto en caso de empate. Los Directores, si existiera quórum podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, mediante carta-poder. Un Director no podrá representar a más de un Director. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, en cuanto se relacione directamente con la dirección y administración de la sociedad. Son atribuciones y deberes del Directorio, entre otros: a) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto. Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar bienes raíces, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro y fuera del país; comprar, vender y permutar bienes muebles, tomar dinero en préstamo dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo pagaderas por particulares, por el Estado, institucionales nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del país o del extranjero, tomar al firme y negociar toda clase de concesion y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comrcio; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas; c) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo designar uno o más apoderados, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio, para actuar con ese fin y que se desempeñarán juntamente con un Director para lo que requieran los intereses de la sociedad, formular denuncias y asumir el carácter de parte querellante, si la sociedad fuese víctima de delito. La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo Undécimo: La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por igual término. Artículo Duodécimo: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se citarán por las publicaciones dispuestas por el artículo 237 del referido Decreto-Ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Podrán ser convocadas por el Directorio o por los Síndicos en los casos previstos por el Decreto-Ley número 19.550|72, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% del Capital Social, observándose en este último caso, lo previsto por el 2º párrafo del artículo 236 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las Asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. Artículo Decimotercero: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de la Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimocuarto: El ejercicio económico de la Sociedad cerrará el día treinta (30) de junio de cada año, pero una Asamblea Extraordinaria podrá variar la fecha, debiendo comunicar su decisión a la autoridad de contralor e inscribir en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social se realizará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, los cuales para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Dichos documentos, juntamente con la Memoria anual, informe al Organo de Fiscalización e informe del Auditor sobre los mismos, serán presentados por el Directorio a la Asamblea para su consideración. Artículo Decimoquinto: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: A) Cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal. B)

Remuneración al Directorio y Síndico. C) El saldo, en todo o en parte, quedará a disposición de la Asamblea a fin de que ésta determine su destino, sea como dividendo de las Acciones Ordinarias, creación de Reservas Facultativas o Especiales, a cuenta nueva o a cualquier otro destino. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción. Los no cobrados en el término de tres (3) años, quedarán prescriptos en favor de la Sociedad. Artículo Decimosexto: La Sociedad quedará disuelta en los casos que se señalan en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo Decimoséptimo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio. Se realizará con intervención del Organo de Fiscalización. Una vez cancelado el pasivo se confeccionará el balance final y proyecto de distribución, los que, suscriptos por el Organo de Fiscalización, serán sometidos a la consideración de la Asamblea. El producto de la liquidación será distribuido entre los tenedores de Acciones Ordinarias en proporción a las integraciones. José Fano, Horacio Fano, José M. García, A. H. Fano. Sociedad "Comercial Americana Soc. Anón. Fin. Ind. C.A.S.A.F.I.". Domicilio Hipólito Yrigoyen 914. Nº Insc. 3016. Asamblea General Extraordinaria del 18 de junio de 1974. Nº Orden. 19... Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. 1-6-11, José Fano, Alsina 1280, Cap., C. I. 47.167, 29.021, 290.210.—, 29.021; 2-6-11, José Miguel García, Hip. Yrigoyen 2293, Cap., C. I. 1.972.053, 5, 50.— 5; 3-6-11, M. Carlota F. de Dartiguelongue, Talcahuano 1349, Cap., C. I. 5.382.919, 7.887, 78.870.—, 7.887; 4-6-11, Alejandro Horacio Fano, Av. Libertador 2677, Cap., L. E. 4.432.242, 8.413, 84.130.—, 8.413; 5-6-12, Horacio Fano, Alsina 1280, Cap., L. E. 420.722, 21.11, 211.110.—, 21.111; 6-6-12, Fernando Martínez Fano, Ayacucho 1570, Cap., C. I. 4.948.132, 5, 50.— 6; 7-6-12, Horacio Arturo Rousseau, Paraguay 1484, Cap. C. I. 1.450.054, 5, 50.— 5; 8-6-12, Miguel Celiberti, Rosario 772, Cap. C. I. 422.381, 5, 50.—, 5; 66.452, 664.520.—, 66.452. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente libro de depósito de Acciones, constando el depósito de sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos acciones, que representan un capital de seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos ley. Américo Morera, A. H. Fano, H. Rousseau, José M. García. En el día de la fecha siendo las diecinueve y treinta horas, sin la presencia del señor Inspector de Justicia se cierra el presente libro de asistencia de accionistas, constando con la presencia de ocho accionistas, siete por sí y uno representado con derecho a sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos votos computables. Buenos Aires, 18 de junio de 1974. Américo Morera, H. Rousseau, A. H. Fano, José Fano, Jose M. García, Horacio Fano. Observaciones: Es copia fiel transcripta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, del folio 33 al 46. Totales... "Comercial Americana Soc. Anón. Financiera e Industrial C.A.S.A.F.I.". H. Rousseau. Hay una aclaración: Horacio A. Rousseau, Vicepresidente. Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 17 Mar. 1975. Visto: El expediente N. 3.016|153.721, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 518 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 459 a 505 con las modificaciones de fs. 514 a 515 y 517, la reforma introducida en el contrato social de "Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial C.A.S.A.F.I.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de junio de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 0647. Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de sus respectivos originales, obrantes en el expediente de referencia, doy fe. Y los señores Alejandro Horacio Fano y Horacio Arturo Rousseau, por la representacion acreditada, dicen: Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, dejan elevado a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de junio de 1974; el Registro de Accionistas y la Resolución del Inspector de Personas Jurídicas, por la cual se conformó la reforma y adecuación del contrato social de la sociedad que representan. El autorizante deja constancia que los nombrados representantes de la sociedad, han exhibido la Cédula Fiscal de la misma, que lleva la numeración R. 212.885. El autorizante hace constar también, que el impuesto de sellos correspondiente al capital social de Setecientos cincuenta mil pesos, se encuentra totalmente abonado. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. A. H. Fano, H. Rousseau. Ante mí: G. A. Cabanius. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos veintinueve del Registro Notarial número quinientos cuarenta y dos de esta Capital, a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, en siete fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente: del dieciséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno, a la presente, serie A, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. G. A. Cabanius. Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.198.— e. 3|2 Nº 52.677 v. 3|2|76

Vicente López

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, AGRICOLA
Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura doscientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Carlos Sánchez, nacido el 5 de noviembre de 1938, con Cédula de Identidad 3.122.576, de la Policía Federal, y Juan Carlos Vanni, nacido el 11 de junio de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.500.743, ambos casados, comerciantes, argentinos y domiciliados en esta ciudad, calle Sarmiento 517, 2º piso B, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en representación de "Vicente López Sociedad Anónima Comercial", en sus caracteres de vicepresidente y director de la misma, constituida por acta notarial del 10 de julio de 1963, pasada al folio 2659 de este Registro y ante mí, aprobados sus estatutos por resolución del Ministerio de Educación y Justicia número 1851, del 24 de setiembre de 1963, y protocolizados sus estatutos por escritura del 8 de octubre del mismo año, pasada al folio 3821 de este Registro y ante mí, inscripta el 12 de noviembre de 1963 bajo el número 1984, folio 153, libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales, cuya documentación me ponen de manifiesto ,acreditando asimismo su personería con las actas números 57 de elección de directores del 31 de julio de 1973 por tres años, o sea hasta el 31 de enero de 1976, y 58 de Sesión de Directorio del día siguiente, por la que se distribuyen los cargos, que en copia autenticada obran al folio 102 de este Registro, protocolo de 1974, resultando de sus estatutos, por el artículo 14, que la representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o vicepresidente en forma separada entre ambos, acompañada con la firma de otro director. Y en el carácter invocado, dicen: Que los accionistas de la sociedad que representan, según acta número 68 que se transcribirá en lo pertinente, resolvieron reformar los estatutos ampliando el objeto social y, al mismo tiempo, adecuarlos a la Ley 19.550 de sociedades comerciales, y presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta impuso modificaciones a la redacción de los artículos noveno, décimo tercero y décimo cuarto, por lo que a continuación se procede a la redacción de los mismos, sustituyendo en los casos de dichos artículos la primitiva redacción por la que finalmente correspondió según las observaciones formuladas por dicha Inspección, todo en la siguiente forma: "Acta Nº 68. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en asamblea general extraordinaria en el local social de la calle Sarmiento quinientos diecisiete, 2º piso B, los señores accionistas, directores y el síndico titular de "Vicente López Sociedad Anónima", controlada la asistencia de ocho (8) accionistas, todos por sí, con un total de ciento cincuenta mil (150.000) acciones que representan un capital de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000) y que confieren derecho a ciento cincuenta mil (150.000) votos, y contando la asamblea con quórum legal correspondiente, se inicia la sesión siendo las 18.30 horas, hallándose presente el cien por ciento del capital social. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el presidente, señor Ismael Agustín Fernández, pone a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día, que expresa: 1º) Adecuación de los estatutos a las leyes vigentes y ampliación del objeto social. Pide la palabra el accionista señor Ricardo Antonio Grandío, y en uso de la misma expresa la necesidad de reformar el estatuto de la sociedad, adecuándolo a las leyes que se hallan en vigencia. Sigue manifestando el señor Grandío que sería conveniente, además, ampliar el objeto social, con la finalidad de poder efectuar actividades agrícola-ganaderas. Concluida su exposición, propone se pase a deliberar al respecto y luego de un amplio cambio de opiniones se aprueba en forma unánime dichas solicitudes, dejándose constancia que la redacción del estauto queda modificada de la siguiente forma: "Estatuto: Título I. Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. Artículo Primero: Denominación: Bajo la denominación de "VICENTE LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA", continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituída con el nombre de Vicente López Sociedad Anónima Comercial. — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Güemes 3365. El directorio podrá establecer sucursales ,agencias ,establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, quedando facultado para designar el capital social de cada sucursal. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 12 de noviembre de 1963, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser desminuido o prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Cuarto. Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compraventa, permuta de automotores y rodados en general, repuestos y accesorios para los mismos, su importación y exportación; la explotación de taller de reparaciones de automotores y rodados, estaciones de servicios y garajes; b) Agrícola-Ganaderas: a explotaciones agrícola-ganaderas en todos sus ramos, mediante establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, comprar y vender hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, y c) Varias: podrá dar o tomar consignaciones, comisiones, representaciones y distribuciones que se relacionen con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este estatuto. — Título II. Capital Social y Acciones. Artículo Quinto: Capital social: El capital social es de quinientos mil pesos (pesos 500.000), representado por quinientas mil (500.000) acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada acción. — Artículo Sexto: Aumento del Capital Social: Por resolución de la asamblea general de accionistas ,el capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse y sólo podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. Excepto que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad, en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las tenencias de cada accionista, dentro de cada tipo de acción. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que determinan las disposiciones legales vigentes. Transcurrido este plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceras personas. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada a través de la asamblea, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se determinen en el contrato de suscripción. Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido totalmente suscriptas. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio está facultado para seguir los procedimientos que establezcan las leyes vigentes en la materia. — Artículo Séptimo: Acciones: Las acciones son ordinarias y darán derecho de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones prescriptas por las leyes en vigor. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y|o los certificados provisionales serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar en cada caso su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstas. Cuando diferentes individuos fueran copropietarios de una o más acciones, la sociedad no está obligada a reconocerlos, debiendo en esos casos, unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Octavo: Debentures: La sociedad por resolución de la asamblea general correspondiente, podrá emitir debentures con garantía o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Título III. Dirección, Administración, Fiscalización. Artículo Noveno: Directorio - Dirección: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles y debiendo permanecer en sus cargos hasta ser reemplazados. La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. — Garantías - Remuneración: Los directores prestarán, cada uno, en garantía del buen desempeño de sus funciones ,la suma de 1.000 pesos en dinero en efectivo. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los miembros del directorio a quien éste les confíe comisiones especiales o funciones técnicoadministrativas, podrán gozar de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el directorio, con la abstención del o los interesados y con cargo a gastos generales del ejercicio, debiendo darse cuenta en la próxima asamblea general de accionistas, conforme a las prescripciones legales y leyes en vigencia. — Funcionamiento: El directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente reemplazando este último al primero en caso de renuncia, ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. También puede crear y distribuir otros cargos si lo creyera necesario. Asimismo, podrá otorgar poderes generales o especiales a miembros o no del directorio. En el supuesto de renuncia, incapacidad o muerte de uno o más directores, y si no existieran suplentes, el directorio, con la conformidad del síndico, podrá designar a los representantes, cuyos mandatos se prolongarán hasta que los directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la asamblea inmediata que se realice. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder con firmas certificadas en legal forma sin perjuicio de las responsabilidades del poderdante por las resoluciones adoptadas. El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. En este último caso la convocación la hará el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También se reunirá cuando lo solicite el síndico. El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo transcribirse sus decisiones en un libro de actas que se llevará al efecto y en el que firmarán los directores y síndicos presentes en cada reunión. El presidente o quien estatutariamente lo reemplace, tendrá voto decisivo en caso de empate. — Representación: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en caso de renuncia, ausencia impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos, sin perjuicio de lo cual dos directores actuando conjuntamente podrán ejercer la misma representación. Ello sin perjuicio de los mandatos que el directorio esté autorizado para otorgar y especialmente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción donde la representación legal podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente. — Facultades: El directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, disponer de los bienes y ejercitar aquellas facultades para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de cré-

ditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. —

Esta enumeración es meramente explicativa, sin que limite ninguna de las atribuciones propias de todo Directorio. — Artículo Décimo: Fiscalización Privada: La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de una sindicatura integrada por un número mínimo de miembros titulares que exija la ley y por igual número de suplentes, elegidos todos por la asamblea general de accionistas. — Si fueran tres o más actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". — Los síndicos durarán un año en su cargo pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes vigentes. — Si funcionara la "Comisión Fiscalizadora", ésta deberá designar el síndico titular que presidirá las reuniones del cuerpo, dejándose constancia de ello en el libro de actas que llevará a tal efecto. — Si no concurriera el síndico designado para presidir las reuniones del cuerpo, las mismas serán presididas por uno de los otros síndicos titulares en el orden de su elección. — En reunión de la "Comisión Fiscalizadora" se designará al síndico o síndicos que concurrirán a las reuniones del Directorio y a las Asambleas y firmarán toda la documentación que se requiera. — La "Comisión Fiscalizadora", se reunirá cada vez que lo convoque su presidente o a pedido de uno cualquiera de sus componentes y se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus componentes, dejándose constancia en el libro de Actas pertinente. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento que durará más de treinta días, los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección y con las mismas atribuciones y deberes. — La falta de concurrencia injustificada de los síndicos titulares a dos llamadas consecutivas o tres alternadas, dará lugar ipso facto a la incorporación de los suplentes. — La remuneración de los síndicos será fijada por la asamblea general de accionistas. — Título IV. — Asambleas. — Asambleas Ordinarias: Convocatorias. — Publicaciones. — Quórum. — Requisitos. — Artículo Décimo Primero: La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, el Síndico o por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituída, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. —

En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. — Los accionistas para concurrir a la asamblea deberán cumplir con respecto al depósito previo de las acciones y/o certificado bancario con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar en la asamblea por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al libro de actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles por la persona que haya presidido la misma, por el síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Asamblea Extraordinaria. — Convocatorias. — Publicaciones. — Quórum. — Requisitos. — Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria de accionistas será convocada por el Directorio, por el Síndico o por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — La misma podrá ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria, en la forma prescripta por las leyes y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo reglamentado para el caso de asamblea unánime. — La convocatoria a asamblea contendrá además del orden del día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicará en el diario de publicaciones legales y si correspondiera en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, durante los plazos exigidos por las leyes en vigor, según se trate de primera o segunda convocatoria o ambas simultáneamente. — La constitución de la asamblea en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratare de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el accionista que designe la asamblea. Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán cumplir, con respecto al depósito previo de las acciones y/o certificado bancario, con las leyes y disposiciones legales vigentes, pudiendo hacerse representar, en la asamblea, por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio y con las firmas certificadas en legal forma. — Las resoluciones de la asamblea serán transcriptas en el libro de actas y firmadas dentro de los cinco días hábiles, por el Presidente de la Asamblea, por el Síndico y por los dos accionistas designados a ese fin. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimotercero: Balance: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General y los Estados de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, que se someterán a la consideración de la Asamblea. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola al organismo de contralor si correspondiera. — Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva legal; b) Remuneraciones al Directorio y Síndicos o Comisión Fiscalizadora en su caso; y c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Dividendos: los dividendos serán pagados en el local social en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio social de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, en el plazo de tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo cuarto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la sindicatura o Comisión Fiscalizadora. — Una vez pagadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación se reintegrará el capital. — El saldo se distribuirá a prorrata entre los accionistas. — Terminada la liquidación se cancelará la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo acordarse quien conservará los libros y demás documentos sociales. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) Aumento del capital social según el artículo 235 del Decreto Ley 19.550/72, inciso 1º) y Emisión de acciones: Toma la palabra el accionista señor Perfecto López Romero y solicita a los presentes se deje sin efecto el tratamiento de este punto hasta la aprobación de los estatutos de la sociedad por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesta a consideración dicha moción y luego de un breve cambio de opiniones es aceptada en forma unánime, por lo que a continuación se trata el tercer y último punto del Orden del Día que expresa: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — En la misma forma se eligen a los señores Ricardo Antonio Grandío y Perfecto López Romero para firmar el acta de asamblea quienes así proceden de conformidad. — Sin más asuntos que considerar se levanta la sesión a las veinte horas del día citado al comienzo. — Ismael A. Fernández, Ricardo Grandío, Perfecto López Romero. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de agosto de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $ — Cantidad de votos. — Firmas: 1 — 20 — 8 — Salustiano Grandío — C.I.P.F.: 826.104 — Domicilio: Avda. Alvear 1365, 9º piso, Cap. Fed. — por sí — $ 37.500 — $ 37.500 — $ 37.500. — Salustiano Grandío. — 2 — 20 — 8 — Jorge López, C.I.P.F. 1.801.774 — Domicilio: Montevideo 1800, Capital Federal — por sí — $ 37.500 — $ 37.500 — $ 37.500. — Jorge López — 3 — 21 — 8 — Ricardo Antonio Grandío — C.I.P.F. 3.237.042 — Domicilio: Juncal 3170, Capital Federal — por sí — $ 18.750 — $ 18.750 — $ 18.750. — Ricardo Grandío — 4 — 21 — 8 — Matilde Pilar Grandío — C.I.P.F. 2.975.272 — Domicilio: Avda. Sta. Fe 1573, 4º piso, — por sí — $ 18.750 — $ 18.750 — $ 18.750. — M. P. Grandío — 5 — 22 — 8 — Gloria Francisca Romero de López — C.I.P.F. 1.677.359 — Domicilio: Avda. del Libertador 2002, Capital — por sí — $ 18.750 — $ 18.750. — Gloria R. de López — 6 — 23 — 8 — Perfecto López Romero — C.I.P.F. 3.770.149 — Domicilio: Sta. Fe 3778, Capital — por sí — $ 6.250 — $ 6.250; $ 6.250. Perfecto López Romero — 7 23 — 8 — Gloria Susana López de Baña — L. C. N: 4.257.174 — Domicilio: Pirovano 764, Martínez, Pcia. Bs. As. — por sí — $ 6.250 — $ 6.250 — $ 6.250. — Gloria S. López de Baña. — 8 — 24 — 8 — Jorge Alberto López Romero — C. I.P.F. 3.770.147 — Domicilio: Av. Santa Fe 3040, 7º piso, Capital — por sí — $ 6.250 — $ 6.250 — $ 6250. — Jorge A. López Romero — 150.000 — $ 150.000 — $ 150.000 — Buenos Aires, agosto 24 de 1974. — En la fecha se procede a cerrar el presente registro con un total de ciento cincuenta mil (150.000) acciones. — Ismael A. Fernández. — Siendo las 18.30 horas del día 29 de agosto 1974 se clausura el presente libro, habiéndose presentado ocho (8) accionistas, todos por sí, con un total de ciento cincuenta mil (150.000) acciones, que representan en capital de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) y que confieren derecho a ciento cincuenta mil (150.000) votos. — Ismael A. Fernández, Ricardo Grandío, Perfecto López Romero. — Es copia fiel doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan reformado y adecuados los nuevos estatutos sociales, bajo los catorce artículos transcriptos, que dan por reproducidos, agregando que el capital social de quinientos mil pesos, se halla totalmente emitido, lo que así resulta de la escritura de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el autorizante, al folio ciento sesenta y ocho de este Registro, inscripta el nueve de mayo último bajo el número novecientos veinticinco, folio catorce, libro ochenta y dos, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y pidiendo al autorizante la expedición de testimonio de la presente escritura a efectos de someter la redacción de los nuevos estatutos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Así la otorgaron y previa lectura y ratificación, firman por ante mí en la forma en que habitualmente acostumbran a hacerlo, doy fe. — J. C. Sánchez, J. C. Vanni. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 545 del Registro 222 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Vicente López Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera" expido este Primer Testimonio en 9 sellos de actuación Notarial numerados progresivamente desde el: A. 016.613.749 al presente: A. 016.613.757 inclusive; los que sello y firmo en Buenos Aires, a 11 de julio de 1975.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.884 e. 3|2 Nº 52.674 v. 3|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sgrimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de febrero de 1975, se reúnen los señores Héctor Martelli, italiano, soltero, de 41 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Coronel Sayos Nº 575, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.527.759 y Santos Sgrignuoli, italiano, divorciado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lafuente 381, Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.236.247, y de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SGRIMAR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lafuente 381. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de mercaderías atinentes a la industria de la construcción. — Industriales: La elaboración de todo tipo de obras relativas a la industria de la construcción. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos ($ 15.000,00), dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, siete mil quinientos pesos en setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3.750,00) cada uno, obligándose a completar el saldo en el término de dos años de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos con justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, per-

mutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles y gravarlos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al capital integrado hasta cubrir éste, y el saldo que surgiere por las utilidades o pérdidas acumuladas en la cuenta de cada socio. — Novena: La fiscalización será ejercida por cualquiera de los socios. — De conformidad se firma el presente en un solo ejemplar. — S|r.: Sayos — 575 — Santos. — Todo vale. — 1975. — Vale. — Edo.: Cualquier. — Vale. — Héctor Martelli. — Santos Sgrignuoli.

Buenos Aires, junio 23 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e. 3|2 Nº 6.046 v. 3|2|76

Difusagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Samuel Zimerman, argentino, casado, de 47 años de edad, C. I. Nº 2.833.545; Ita Lea Blusztein de Zimerman, polaca, casada, de 46 años de edad, C. I. número 2.538.165; Carlos Alberto Zimerman, argentino, soltero, de 22 años de edad, C. I. Nº 7.083.431 y Enrique Javier Zimerman, argentino, soltero, de 20 años de edad, autorizado en este acto para ejercer el comercio por su señor padre don Samuel Zimerman, C. I. Nº 7.251.536; todos comerciantes, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en la calle Callao 449, Capital Federal; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "DIFUSAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Callao 449, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, representaciones y|o locales de depósito en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, exportación, importación, distribución, comercialización, edición de libros, revistas y publicaciones en general y|o afines y|o anexos. — A tal fin la sociedad podrá realizar toda otra actividad, acto y|o operación que directa o indirectamente se relacione con el objeto antes enunciado y servicios de difusión para sí o que terceros soliciten o contraten. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día dos de mayo del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000), dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Samuel Zimerman, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000.—); Ita Lea Blusztein de Zimerman, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos (pesos 5.000.—); y Carlos Alberto Zimerman y Enrique Javier Zimerman, doscientas cincuenta cuotas que representan dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Samuel Zimerman e Ita Lea Blusztein de Zimerman, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1.881 del Código Civil, el Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de abril se practicará un balance e inventario general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones y amortizaciones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea para tratar y resolver asuntos de la sociedad, cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto los que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la o las personas que los socios designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance a favor del fallecido o incapacitado, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de todo su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: mayo. Vale. — E|L.: dedicarse por cuenta propia o de terceros a — y servicios de difusión para sí o que terceros soliciten o contraten. Valen. — Firmado: S. Zimerman — Ita L. B. de Zimerman — C. A. Zimerman — E. J. Zimerman. — "Difusagro S. R. L.". — Balance de iniciación: 1 máquina de escribir Olivetti Studio Nº S 31.3471 $ 3.500.—; 1 máquina de escribir Remington Rand (Nº S. J. 1 175.707. $ 2.000.—; 1 máquina de escribir Remington portátil Sperry s|n.. $ 1.500.—; 1 máquina de calcular Olivetti Summa 20 (Nº S. 99.065.056) pesos 1.700.—; 1 escritorio con 3 cajones lustrados $ 2.000.—; 1 escritorio con 6 cajones con tapa cristal $ 3.000.—; 5 sillones tapizados negro $ 2.550.—; 1 sillón giratorio especial $ 700.—; 1 escritorio c| cajones archiveros y tapa cristal $ 3.000.—; 1 armario archivo metálico $ 1.000.—; 1 estantería modular marca Dexion, pesos 3.100.—. — Total $ 25.000.—.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e. 3|2 Nº 52.710 v. 3|2|76

Regalos Alberti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre las señoras Isolina Fernández de Lage, nacida el 5 de octubre de 1941, española, comerciante, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.014.062 domiciliada en la calle Rivadavia número 2408 de esta Ciudad y Elba Elena Aguirre, nacida el 28 de diciembre de 1921, argentina, comerciante, soltera, con libreta cívica número 0452093, domiciliada en la calle Rivadavia número 2408 de esta Ciudad, ambas personas hábiles para contratar y de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "REGALOS ALBERTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia número 2408, de la Capital Federal, actualmente, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones y|o escritorios y|o establecimientos industriales en cualquier lugar del país o del exterior, siempre que los socios lo estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento social. — Segundo: La duración del presente contrato se fija en veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a la venta de regalos por mayor y menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos, ley 18.188, divididos en 16.000 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una. — En este acto las socias suscriben íntegramente el capital social por partes iguales. — Y dicha suma es integrada en bienes adquiridos por las socias conjuntamente y cuyo valor resulta de conformidad con el balance suscripto por las socias y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambas socias en forma indistinta, quienes representarán válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellos en los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del decreto ley 5.965|63, pudiendo realizar todos los actos previstos en la cláusula 6ª con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, con arreglo a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la ley 19.550. — No obstante les queda vedado expresamente utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al objeto social. — La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. — Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos bajo el régimen de asamblea se asentarán en un Libro de Actas firmado por ambas socias o sus representantes legales. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia y|o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en sus casos, comprar, vender bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, creadas o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes inmuebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero, retirar de los bancos oficiales y particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales ya sea de administración y disposición a una o más personas, en quienes se podrá delegar todas las atribuciones de los socios gerentes, aun cuando los mandatarios sean socios. — Asimismo podrán otorgar poderes judiciales a uno o más profesionales, con las facultades más amplias y en especial con la facultad de cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consecuentes a los actos en que intervengan; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiera otorgado cuantas veces sea necesario; d) Presentarse a licitaciones de Gobiernos Nacionales, provinciales o extranjeros, autoridades municipales, instituciones públicas y|o privadas y realizar con las mismas toda clase de operaciones conforme a las leyes; e) Registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, estén o no comprendidas en esta enumeración. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta de diciembre concluirá el ejercicio contable y se practicará un Balance General e Inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas, abastecidas las reservas legales que establecen el Art. 70 de la ley 19.550 y las facultativas que los socios establezcan, serán distribuidas entre los mismos en la misma proporción en que concurren con sus aportes de capital. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Dentro de los 90 días del cierre del ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General para la consideración del Inventario y Balance General y demás ítem que se incluyan en el Orden del Día, la que funcionará conforme con las disposiciones de los Art. 159, 160 y 161 de la ley 19.550. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios, se conviene expresamente que sus cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa y de la mayoría de los socios restantes. — En caso de negativa de estos últimos a autorizar la transferencia deberán comunicarla dentro de los 15 días de haber sido notificados y estarán obligados a comprar las cuotas del socio cedente al valor que resulte de un balance que a tal efecto se realizará, más un valor en concepto de llave de negocio que se determinará conforme a los criterios generalmente aceptados para la valuación de la misma y en caso de divergencia será sometido al resultado de una pericia judicial, todo lo cual se podrá realizar en caso de haber incorporado más socios a la sociedad. — Se presume el consentimiento para la cesión a terceros, si no se notifica la oposición dentro del plazo indicado. — El haber total que resulte se abonará de la siguiente forma: 50 o|o a los 90 días de haber sido comunicada la cesión y el 50 o|o restante a los 240 días de la misma fecha, sumas que no devengarán interés alguno. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente, de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance e inventario dentro de los 10 días del hecho para determinar el haber del socio fallecido, incapacitado legalmente o declarado judicialmente ausente con presunción de fallecimiento. — Sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social conforme con lo establecido en la cláusula anterior. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causas: 1º) Decisión unánime de los socios. — 2º) Expiración del plazo de duración contractual. — 3º) Consecución del objeto para el cual se formó, o imposibilidad sobreviniente de lograrlo. — 4º) Pérdida del capital social, aunque no se producirá si los socios acuer-

dan su reintegro total. — 5º) Declaración judicial de quiebra, excepto que se apruebe un concordato resolutorio. —

6º) Por fusión en los términos del Art. 82 de la Ley Nº 19.550 y disposiciones complementarias. — 7º) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — Durante dicho lapso el socio único es solidario e ilimitadamente responsable por las obligaciones contraídas. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de las causas enumeradas en en el art. anterior los socios procederán a elegir por mayoría al liquidador dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, inscribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. — Si el liquidador no fuese designado o este no desempeñare su cargo, cualquier socio puede solicitar al juez su designación o efectuar una nueva elección. — El liquidador designado procederá conforme con las disposiciones legales vigentes a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo, extinguir el pasivo social y reembolsar el excedente a cada socio en proporción a las cuotas sociales que los socios posean. — El balance final y el proyecto de distribución aprobados por los socios, se agregarán al legajo de la sociedad en el Registro Público de Comercio, procediéndose a la ejecución. — Concluida la liquidación se cancelará la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Los libros y documentos de la sociedad se conservarán en el domicilio del liquidador. — Duodécima: La sociedad podrá transformarse jurídicamente en otro de los tipos previstos en las disposiciones legales si así lo resuelven los socios por unanimidad y se cumplen los requisitos establecidos en el art. 77 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes legal de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable. — Decimocuarta: Para todo cuanto no sea previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente las socias, firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: 59, cualquier, restante, socios, sobrevivientes. Vale. —

Testado: mil. No vale. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Isolina Fernández de Lage y Elba Elena Aguirre, en sus caracteres de únicas socias de "Regalos Alberti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme surge de la documentación adjunta, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 2408 de esta Capital Federal a V. S. decimos: Que la citada sociedad fue constituida el 18 de marzo de 1975, para dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, según surge del contrato que se acompañó debidamente repuesto. — Que venimos a dejar debidamente aclarado el objeto social de dicha sociedad, el cual será dedicarse a la venta y comercialización por mayor y menor de los siguientes objetos: porcelanas, cerámicas, cristalerías, cuadros, hierro forjado, cobre y bronce, acero, acrílico, fórmica, repisas en madera y cuerina, adornos en paño lenci, velas, muebles y artículos de seda estampada; y en cuanto a la cláusula octava, se sustituye la palabra "mayoría de los socios restantes" por totalidad de los socios, lo cual se consignó por error. — Por lo tanto venimos a solicitar subsanados los inconvenientes, que V.S. se sirva disponer previos trámites de estilo, se inscriba el contrato en el Registro Público de Comercio y se expida el testimonio correspondiente. — Regalos Alberti, S. R. L. — Balance de iniciación de actividades. — Activo. — Bienes de uso. — Máquina Olivetti Suma Prima 20, Nº A2.223.509: 1.000,00. — Bienes de cambio. — Mercaderías: 159.000,00. — 205 art. de porcelana surtida. — 154 art. de cristalería surtida. — 358 art. de cerámica surtida. — 60 cuadros. — 10 mesas rodantes en hierro forjado. — 10 Dressaire c|espejo. — 35 art. en cobre y bronce surtidos. — 68 art. en acero. — 12 mesas rodantes en Fórmica. — 120 repisas en madera surtidas. — 75 repisas en cerámica. — 48 colgantes en paño lenci surtidos. — 13 mesitas ratonas y de teléfono en madera. — 140 medallones en seda estampado. — Total del activo: pesos 160.000,00. — Pasivo. — Capital reservas y resultados. — Capital social: 160.000,00. — Total del pasivo: pesos 160.000,00. — Siguen las firmas: S|testado: mayoría de los socios restantes; totalidad de los socios. Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820 e. 3|2 Nº 5.579 v. 3|2|76

Distriplata Mendoza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del antorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ochocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento número diez; don Ismael Arturo Triaca, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos veintiséis, domiciliado en la calle Monroe número tres mil trescientos cincuenta y ocho, primer piso, departamento letra "F", y don Roque Eduardo Muzzillo, que manifiesta ser casado, argentino, empleado de cuarenta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Quesada número tres mil seiscientos veintidós, todos los comparecientes son de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que concurren a este otorgamiento en los siguientes caracteres: I) Don Juan Carlos Alcoverro, lo hace en nombre y representación de la sociedad "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", en el carácter que inviste de vicepresidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la constitución definitiva y protocolización de sus estatutos que con la denominación de "Sodimeco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", fue formalizada por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ocho mil doscientos noventa y uno, de este mismo Registro, protocolo respectivo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis, del Libro cincuenta y cinco, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de los aludidos estatutos de la que surge la actual denominación de la sociedad, formalizada por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Mario Alberto Conforti, al folio tres mil seiscientos veinticuatro, del Registro número ciento veintiséis, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos trece, del libro sesenta y uno, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de la Asamblea General de accionistas celebrada el diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligieron a los actuales miembros del Directorio; y d) Con las actas de la reunión de Directorio de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se distribuyeron los cargos, designándose vicepresidente a don Juan Carlos Alcoverro, y de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, especial para este otorgamiento. — Toda la documentación citada, en sus testimonios las escrituras y en los libros respectivos las actas citadas, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura mencionada en el inciso b) al folio mil trescientos tres, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve y agregando copia autenticada de las mencionadas actas a la presente escritura. —

II) Don Ismael Arturo Triaca, lo hace en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la señora Ana María Tonelli de Furlong, casada en primeras nupcias con don Francisco Alberto Furlong, nacida el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentina, titular de la Libreta Cívica número cinco millones setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete, ama de casa, domiciliada en la calle Montes de Oca número setecientos noventa y seis del departamento Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, de esta República, a mérito del poder especial que ésta le otorgó con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, según escritura pasada ante la escribana del distrito Rodeo de la Cruz, departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza, de esta República, doña Hilda Quevedo de Yannelli C., al folio doscientos cuarenta y cinco, del Registro número ciento veintiocho, a su cargo, que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista para este acto, doy fe, y agrego a la presente escritura, asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes. Y III) Haciéndolo el señor Roque Eduardo Muzzillo, en nombre y representación y en su carácter de apoderado del señor Francisco Alberto Furlong, casado en primeras nupcias con doña Ana María Tonelli, argentino, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y ocho mil trescientos veintitrés, nacido el once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Montes de Oca número setecientos noventa y seis, del departamento Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza, de esta República, a mérito del poder especial que éste le otorgó con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, según escritura pasada ante la escribana del distrito Rodeo de la Cruz, departamento Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, de esta República, doña Hilda Quevedo de Yannelli C., al folio doscientos cuarenta y seis, del Registro número ciento veintiocho, a su cargo, que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista para este acto, doy fe, y agrego a la presente escritura, asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes. — Y los comparecientes, según concurren, dicen: Que por instrumento privado de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta, entre "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" y don Roque Eduardo Muzzillo, quedó constituida la sociedad "Distriplata Mendoza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en diez años, con un capital de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, cada una, las que fueron suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, habiéndose inscripto este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil ochenta y siete, al folio ciento noventa y tres, del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y uno, don Roque Eduardo Muzzillo cedió y transfirió a favor de don Francisco Alberto Furlong, las cien cuotas-capital que tenía y le correspondían en la Sociedad "Distriplata Mendoza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número seiscientos uno, al folio ciento cincuenta y nueve, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Y el señor Alcoverro, según concurre, continúa diciendo: Que el Directorio de la Sociedad que representa, en su reunión del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió desvincularse de la Sociedad "Distriplata Mendoza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, facultándolo para ceder y transferir las cuotas sociales que la misma tenía en esta Sociedad, lo que mejor resulta del acta de la mencionada reunión que, labrada en el libro respectivo, tengo a la vista, anexando copia de la misma a esta escritura. — Y el señor Alcoverro sigue diciendo: Que en uso de la facultad acordada cede y transfiere a favor de doña Ana María Tonelli de Furlong, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco las cien cuotas capital que "Distriplata", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera, tiene y le corresponden en "Distriplata Mendoza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuando esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas, es decir, un mil pesos, importe que la cedente ha recibido antes de ahora de manos de la cesionaria, a quien en nombre de su representada, otorga el más suficiente recibo y carta de pago, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación de derechos. — Por su parte, don Ismael Arturo Triaca, por su representada, doña Ana María Tonelli de Furlong, manifiesta: Que acepta la cesión y transferencia de cuotas-capital que se le efectúa, por estar de acuerdo a lo convenido. — A su vez, don Roque Eduardo Muzzillo, por la representación que ejerce de don Francisco Alberto Furlong, manifiesta: Que da su consentimiento y acepta la cesión de cuotas-capital que se realiza a favor de doña Ana María Tonelli de Furlong. — Finalmente, los señores don Ismael Arturo Triaca y don Roque Eduardo Muzzillo, según concurren, agregan: Que en el carácter que sus representados, doña Ana María Tonelli de Furlong y don Francisco Alberto Furlong, tienen de únicos socios componentes de la sociedad "Distriplata Mendoza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "DISTRIPLATA MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. As., actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros de productos alimenticios y para limpieza del hogar. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal, cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el socio don Francisco Alberto Furlong, en calidad de gerente. — En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento del objeto social el gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrá: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. — La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria del gerente o a pedido de cualquier socio. — Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción

de aquellos asuntos en que la ley exige unanimidad. — La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta y uno de octubre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de liquidadores. — Pagadas las deudas de la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta se deja modificada el contrato social de "Distriplata Mendoza Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. C. Alcoverro — Ismael A. Triaca — Muzzillo. — Hay un sello. — Ante mí, Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio. — Fotocopia extendido para la cesionaria, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de protocolo notarial Nros. del 021043007 al presente, de la escritura de fecha 31 de julio de 1975, pasada en el folio 3107 del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 25 de agosto de 1975. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Nacionales — respectivos las — setenta — Godoy — testimonio — noventa — seis — según — ciento — libro — privado — abril — resolvió — mencionada — quien — absoluta — efectúa — señores — años — alimenticios — doscientas — fijado — ochocientos — adopten — Anualmente — dentro — se — modificado — mendoza. Vale. — Entrelíneas: sociedad. Vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.044.— e. 3|2 Nº 5.560 v. 3|2|76

Servagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Juan Félix Marenco, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.332.109, nacido el 19 de noviembre de 1944, casado en primeras nupcias con Mónica Bidondo, domiciliado en la calle Ayacucho número 1836, y don Juan José María Arieu, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.379.746, nacido el 16 de diciembre de 1941, casado en primeras nupcias con Graciela Inés Zajur, domiciliado en la calle Puyrredón número 1959, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "SERVAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", girará la sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 315, segundo piso, por resolución de ambos socios podrá cambiarlo y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: Su plazo de duración será de veinticinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas, maquinarias y mercaderías relacionadas en un todo a lo relativo a la actividad agropecuaria. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un 50 por ciento, en dinero en efectivo, y por partes iguales entre ambos socios. El resto de la integración se hará dentro de los términos del artículo 149 del Decreto-Ley 19.550 y conforme a las necesidades de la evolución de los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta; por acuerdo unánime podrán designar a un tercero como gerente, otorgándole los correspondientes poderes generales y|o especiales. En el ejercicio de la administración y en la forma indicada, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, extrajudiciales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, comprar, vender, hipotecar, prendar bienes de cualquier naturaleza; tomar y despedir empleados; librar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas del país o del extranjero, teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un Balance General e Inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Si transcurridos treinta días de la notificación a los socios, dicha documentación no fuera observada, se considerará aprobada la misma por cada socio. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea en proporción a sus aportes de capital, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro, así como también hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento del otro. Si deseare hacerlo, se observará lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — Novena: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo cada dos meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos artículos del Decreto-Ley 19.550, así como también para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en este contrato. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se practicará a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, en este caso el otro socio podrá optar por disolver la sociedad o admitir la incorporación a la misma, de los herederos del socio fallecido e incapacitado. — En el primer caso lo que les corresponda según balance, les será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes a su vez antes de iniciar su cometido, nombrarán conjuntamente un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la justicia para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento por resolución de ambos socios en sociedad de otro tipo legal. — Bajo los términos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Servagro", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La escribana autorizante deja constancia que se abonará la suma de dos mil quinientos pesos en concepto de impuesto de sellos y que los comparecientes están inscriptos en el impuesto a las ganancias bajo los números 00406560112 y 34.993-011-3 respectivamente, con cédula fiscal en trámite con validez hasta junio de mil novecientos setenta y seis. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Marenco. — Juan J. Arien. — Ante mí, Marta Paz Posse de Mc Lean, está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos dos de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016699014 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: "relacionadas en un todo a", vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 833.— e. 3|2 Nº 5.580 v. 3|2|76

Mansard Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, República Aergntina, a los dos días del mes de mayo de 1974, entre los señores León Mohadeb, nacido el 11 de setiembre de 1937, con domicilio en Corrientes 1291, arquitecto casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.262.186; Celia Mohadeb, nacida el 28 de julio de 1944, domiciliada en Larrea 929, soltera, ama de casa, argentina, con Libreta Cívica número 4.947.467; José Mohadeb, nacido el 26 de agosto de 1940, comerciante, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea 929, con Libreta de Enrolamiento número 4.359.127; Clara Lysobycki, nacida el 16 de noviembre de 1943, casada, psicóloga, argentina, domiciliada en Austria 2467, con Documento Nacional de Identidad número 4.289.918, en calidad de integrantes del Grupo A y los señores Gustavo Daniel Garbulsky, nacido el 21 de abril de 1939, argentino, casado, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.386.139, domiciliado en Corrientes 1291; Nora Susana Genis, nacida el 2 de agosto de 1950, argentina, soltera, estudiante domiciliada en Venezuela 4210, con Libreta Cívica número 6.439.240; Aarón Resnicoff argentino, viudo, nacido el 1 de setiembre de 1907 con Libreta de Enrolamiento número 1.400.396, domiciliado en Pasaje El Rastreador 535, en calidad de integrantes del grupo B, todos domiciliados en la Capital Federal, hábiles para contratar y de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad Comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "MANSARD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 1291, Capital Federal, actualmente, pudiendo establecer sucursales, y|o agencias y|o representaciones y|o escritorios y|o establecimientos industriales en cualquier lugar del país o del exterior, siempre que los socios lo estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento social. — Segundo: La duración del presente contrato se fija en 40 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, locación y|o construcción de propiedades inmuebles, para obras públicas y privadas, comerciales, civiles, hidráulicas, viales, portuarias, aeronáuticas y|o industriales prestar asesoramiento técnico de la construcción, asumir la dirección de obras, realizar mensuras, fraccionamientos de campos, relevamientos catastrales, trabajos de topografía, refacción y modernización de edificios y administrar propiedades inmuebles propios o de terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos Ley 18.188 divididos en 16.000 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. — En este acto los socios suscriben íntegramente el capital social en la siguiente forma: León Mohadeb con 2.000 cuotas de 10 pesos cada una o sea veinte mil pesos; Celia Mohadeb con 2.000 cuotas de 10 pesos cada una o sea veinte mil pesos; José Mohadeb con 2.000 cuotas de 10 pesos cada una o sea veinte mil pesos; Clara Lysobycki con 2.000 cuotas de 10 pesos cada una o sea veinte mil pesos; Gustavo Daniel Garbulsky con 2.700 cuotas de 10 pesos cada una o sea veintisiete mil pesos; Nora Susana Genis con 2.650 cuotas de 10 pesos cada una o sea veintiséis mil quinientos pesos; Aarón Resnicoff con 2.650 cuotas de 10 pesos cada una o sea veintiséis mil quinientos pesos. — Dichas sumas son integradas en bienes adquiridos por los socios conjuntamente y cuyo valor resulta de las facturas de compra respectivas, de conformidad con el balance suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por don León Mohadeb y|o José Mohadeb por el grupo A y Gustavo Daniel Garbulsky y|o Nora Susana Genis por el grupo B quienes representarán válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellas en las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Los socios mencionados tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir juntamente León Mohadeb y|o José Mohadeb por el grupo A y Gustavo Daniel Garbulsky y|o Nora Susana Genis por el grupo B las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Mansard Argentina S. R. L." pudiendo realizar todos los actos previstos en la cláusula 6ª con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, con arreglo a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 19.550. — No obstante le queda vedada expresamente utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social. — La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. — Los demás socios tendrán el más amplio derecho de revisar y verificar los libros y documentos pudiendo establecer un órgano de fiscalización para la vigilancia de la gestión del socio administrador. — Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos bajo el régimen de asamblea se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes legales. — Sexto: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) por cuenta propia y|o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en sus casos, comprar, vender bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, creadas o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales ya sea de administración y disposición a uno o más personas, en quienes se podrá delegar todas las atribuciones de los socios gerentes, aun cuando los mandatarios sean socios. — Asimismo, podrán otorgar poderes judiciales a un o más profesionales, con las facultades más amplias y en especial con la facultad de cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, fijar, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados accesorios y consiguientes a los actos en que intervengan. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente,

nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiera otorgado cuantas veces sea necesario. — d) Presentarse a licitaciones de gobiernos nacionales, provinciales o extranjeros, autoridades municipales, instituciones públicas y|o privadas y realizar con las mismas toda clase de operaciones conforme a las leyes. — e) Registrar y protocolizar actas jurídicas, inscribir marcas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el social estén o no comprendidas en esta enumeración. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día treinta de abril concluirá el ejercicio contable y se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas, abastecidas las reservas legales que establecen el art. 70 de la Ley 19.550 y las facultativas que los socios gerentes establezcan, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción en que concurren con sus aportes de capital. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Dentro de los 90 días del cierre del ejercicio los socios gerentes deberán llamar, con 10 días de anticipación a Asamblea General para la consideración del Inventario y Balance General y demás items que se incluyan en el Orden del Día, la que funcionará conforme con las disposiciones de los arts. 159, 160 y 161 de la Ley 19.550. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios, se conviene expresametne que sus cuotas socales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa y de la mayoría de los socios restantes. — En caso de negativa de éste|os últimos a autorizar la transferencia deberán comunicarla dentro de los 15 días de haber sido notificados y estarán obligados a comprar las cuotsa del socio cedente al valor que resulte de un balance que a tal efecto se realizará, más un valor en concepto de llave del negocio que se determinará conforme a los criterios generalmente aceptados para la valuación de la misma y en caso de divergencia será sometida al resultado de una pericia judicial. — Se presume el consentimiento para la cesión a terceros, si no se notifica la oposición dentro del plazo indicado. — El haber total que resulte se abonará de la siguiente forma: 50 o|o a los 90 días de haber sido comunicada la cesión y el 50 o|o restante a los 240 días de la misma fecha, sumas que no devengarán interés alguno. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad legal, total o parcial, o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente, de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance e inventario dentro de los 10 días del hecho para determinar el haber del socio fallecido, incapacitado legalmente o declarado judicialmente ausente con presunción de fallecimiento. — Sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social conforme con lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causas: 1º) Decisión unánime de los socios. 2º) Expiración del plazo de duración contractual. 3º) Consecución del objeto para el cual se formó, o imposibilidades sobreviniente de lograrlo. 4º) Pérdida de Capital Social, aunque no se producirá si los socios acuerdan su reintegro total. — 5º) Declaración judicial de quiebra, excepto que se apruebe un concordato resolutorio. 6º) Por fusión en los términos de los Arts 82 de la Ley 19.550 y disposiciones complementarias. 7º) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. Durante dicho lapso el socio es solidaria e ilimitadamente responsable por las obligaciones contraidas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de las causas enumeradas en el art. anterior los socios procederán a elegir por mayoría al liquidador dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, incribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. Si el liquidador no fuese designado o éste no desempeñare su cargo, cualquier socio puede solicitar al juez su designación o efectuar una nueva elección. El liquidador designado procederá conforme con las disposiciones legales vigentes o finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo, extinguir el pasivo y reembolsar el excedente a cada socio en proporción a las cuotas sociales que los socios posean. El balance final y el proyecto de distribución aprobados por los socios, se agregará al legajo de la sociedad en el Registro Público de Comercio procediéndose a la ejecución. Concluida la liquidación se cancelará la inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio. Los libros y los documentos de la sociedad se conservarán en el domicilio del liquidador. — Duodécimo: La sociedad podrá transformarse jurídicamente en otra de los tipos previstos en las disposiciones legales si así lo resuelven los socios por unanimidad y se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 77 de la Ley 19.550. — Decimotercero: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes legales de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable. — Decimocuarto: Para todo cuanto no está previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designado "ut supra". — Sobrerraspado: Ciudad de Buenos Aires. República Argentina, operaciones. Vale. — G. D. Garbulsky, Celia Mohadeb, José Mohadeb, Aarón Resnicoff, L. Mohadeb, Nora S. Genis, C. Lysobqcki. — En la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1974 ratificamos las firmas que anteceden y el contenido del presente contrato. — G. D. Garbulsky, Celia Mohadeb, José Mohadeb, Aarón Resnicoff, L. Mohadeb, C. Lysobycki. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Gustavo Daniel Garbulsky, quien posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.286.139; José Mohadeb quien posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.359 127; León Mohadeb, quien posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.262.186; Celia Mohadeb, quien posee Libreta Cívica número 4.947.467; Aarón Resnicoff, quien posee Libreta de Enrolamiento Nº 1.400.396; Nora Susana Cenis, quien posee Libreta Cívica Nº 6.439.240, y Clara Lysobycki, quien posee Documento Nacional de Identidad Nº 4.829.918 y son personas de mi conocimiento. — Doy fe. — Dejo constancia que el presente documento se encuentra registrado al folio 73 Acta número 73 del Libro Nº 1 de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales correspondientes al Registro Nº 103. — San Martín, dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Celia Chisty de Bacal. — Sigue la legalización. — 1 terreno calle Salguero 2136, Capital Federal. — Escritura de compra: $ 300.000. — Gastos de escritura: $ 8.335,90. — $ 308.335,90. — Caja: $ 1.664,10. — $ 310.000 — Hipoteca a pagar. — Salguero 2136 Capital Federal: $ 150.000. — Capital Social: pesos 160.000. — $ 310.000.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.792.— e. 3|2 Nº 5.578 v. 3|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y Apellido del Causante: DIAZ, EDUARDO ERNESTO. Juzgado y Secretaría Nros. 9| 18.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.3|2-Nº 45 v.5|2|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a SUSANA ISABEL SZILAGYI de DANGAS para comparecer en autos: "Szilagyi de Dangas, Susana Isabel, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento proseguir la causa con el Defensor Oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 49.— e.22|9-Nº 5.326 v.22|9|75
$ 49.— e.31|10-Nº 7.754 v.31|10|75
$ 49.— e.5|12-Nº 10.331 v.5|12|75
$ 350.— e.2|1-Nº 11.556 v.2|1|76
$ 350.— e.22|1-Nº 66.100 v.22|1|76
$ 350.— e.3|2-Nº 66.626 v.3|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.725 caratulada "Francomano, Alberto José y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI, CLAUDIA BEATRIZ ACOSTA, PABLO ANTONIO FAIMBERG, MARCELO CRISTIAN SOSA y FERNANDO CAMMAROTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 46 v.9|2|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.675 caratulada "Damus, Ricardo Alberto y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a HORACIO GARCIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 47 v.9|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA CAO de ALBARELLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 30 de diciembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.3|2-Nº 48 v.9|2|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a la prófuga LUISA LEONOR ALVAREZ de CISBANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 58|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, o una vez habida, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 49 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Sec. Nº 3 Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALFREDO ALBERTO CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.874, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 50 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ESTHER RIOS PETRONE DE LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27632 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 51 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo NICOLAS ROBERTO YURESCIA, para que comparezca a estar por y a derecho en la causa Nº 26.266|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 52 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.232|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Provincia de Buenos Aires, San Martín, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 53 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a la prófuga ROSA RUDECINDA AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 25.905|74, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 54 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos PASCUAL DOMINGO CHAMORRO y MIRTA ELIDA ALMIRON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se les sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 55 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 23.081|72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Bs. Aires, 22 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 56 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo GARIGEME RICARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.690|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 57 v.9|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	2|12|75	Fortunato Muzzillo	3|2	5|2|76	66.380	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|11|75	MERCEDES RECOUSO -de CORES	3|2	5|2|76	66.340	500
10	20	Justo J. Giraudy	25|11|75	JOSE MARIA PEREZ ATOR	3|2	5|2|76	66.417	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	SARA RODRIGUEZ de GONZALEZ	3|2	5|2|76	66.416	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	MATILDE VILAS DE MORANO	3|2	5|2|76	66.428	500
15	29	Julio Campos	4|12|75	JAIME RIERA	3|2	5|2|76	66.461	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	Pesia Bomze	3|2	5|2|76	66.367	500
27	53	Ana María Luaces	6|11|75	ANGEL CEFERINO CHAVERO	3|2	5|2|76	66.448	500

e.3|2 Nº 201 v.5|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|12|75	JUAN KANTT	30|1	3|2|76	66.233	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	ANGEL LULKIN	30|1	3|2|76	66.265	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31|12|75	MANUEL GONZALO LEDESMA	30|1	3|2|76	66.294	500
12	23	José Luis Caruso	29|12|75	WELSH de PICCARDO Alicia Rosa	30|1	3|2|76	66.222	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	ISABEL GUASTAVINO de DELFINO	30|1	3|2|76	66.215	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	ELENA REY	30|1	3|2|76	66.263	500
20	40	Francisco C. Terrones	26|12|75	MATILDE SOLLA	30|1	3|2|76	66.285	500
21	41	José Antonio Faro	10|12|75	JOSEFA BARRAL DE RUIZ	30|1	3|2|76	66.227	500
30	60	José María Scorta	16|12|75	MARINA HAYDEE FERMOSELLE DE PERVIU	30|1	3|2|76	66.283	500

e.30|1 Nº 200 v.3|2|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

SALA "E"

La Sala "E" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, cita y emplaza a JUAN CARLOS GARAY para que se presente en autos "Henares, Héctor c|Química Ariston S.A.C.I. y F." a prestar declaración, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Alberto Zulpa, oficial 1º, jefe de Despacho.

$ 500.— e.2|2 Nº 66.514 v.3|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BUENOS AIRES

Nº 1

El señor Juez Federal de Feria con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Luis Molteni, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el Art. 18º, apartado 2º de la Ley 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la Ley 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (Art. 7º, Ley 16.652) bajo ese nombre partidario, que adoptó, con fecha 8 de junio de 1974 (Artículos 18 y 73 Ley 16.652).

e.2|2 Nº 44 v.4|2|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

durante el mes de Enero

HORARIO

13 a 16

Avda. SANTA FE 1659

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio: "COCCARI GORKI c| MARTINEZ AUGUSTO OMAR s|ejecutivo" (Expediente Nº 1941 del año 1974), que el martillero Alberto Bergallo rematará el día 12 de febrero de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) 2 lotes de terreno ubicados en Villa Ventura G. Coll, del partido de San Vicente, Pcia. de Buenos Aires, individualizados catastralmente como: Circ. VIII, Secc. E, Manzana 121, Parcela 20; y Circ. VIII, Sec. E, Manz. 111, Parc. 40. Ambos desocupados, sin edificación, alambrados en su frente. — Base de lote parcela 20: $ 4.660. — Base de lote parcela 40: $ 2.580. — Seña: 8 o|o en efectivo. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 2.250 e.2|2 Nº 66.583 v.4|2|76

FRANQUEO A PAGAR